



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

489

2EJ

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS "ARAGON"

FALLA DE ORIGEN

EL DERECHO NATURAL EN LA FORMACION
DEL JURISTA CONTEMPORANEO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

MARIA OLIVA ZARATE CALDERON



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DIOS:

*Señor a ti te debo todo
lo que soy, gracias
por iluminarme
con tu luz celestial.*

*Madre mía de GUADALUPE,
gracias por ayudarme y
protegerme siempre.
Te Adoro.*

*MADRE: Guadalupe Calderón García.
Porque para mí eres el ser
perfecto; porque me has
brindado todo, y aún no
teniendo, nada me has
negado; no sé que hubiera
hecho sin tu ayuda.
TE QUIERO MUCHO.*

*PADRE: Adrián Zárate.
Gracias a tu firmeza, a
tu actitud, a tu esfuerzo;
me has guiado por el mejor
camino, el de la disciplina
y el de la constancia.
TE QUIERO MUCHO.*

A MIS HERMANAS PATRICIA Y ADRIANA:

*PATY: Mil gracias por toda
tu ayuda, te debo todo.*

*¿Sabes? eres una persona
admirable.*

Te Quiero Mucho.

*ADRIANA: Espero que tú
también llegues algún
día a este momento, sigue
adelante y no desistas.*

Te Quiero Mucho.

A MIS ABUELITOS DEL ALMA:

Sr. Luis Calderón Hurtado.

Sra. Encarnación García Muñillo.

A TI:

Mi gran amor:

*Por ser incondicional y
por darme toda tu ayuda,
gracias por comprenderme.*

Te Amo...

H.R.O.

*Mirando al cielo buscando
a una amiga pasada que se
marchó sin avisar se la
llevó el destino.*

*Belén: Aunque estes en el
cielo, siempre te llevo en
mi corazón; y recuerda que
algún día nos reencontraremos.
Gracias Amiga.*

LIC. ALICIA BERTHIER VILLASENOR:

Persona ejemplar por su gran capacidad intelectual y espiritual; sabia y poeta; portadora de amor y cariño hacia los demás.

Gracias por su enorme apoyo y dedicación hacia la presente.

Con todo Cariño y Admiración,
de nuevo mil Gracias.

LIC. MANUEL MORALES MUÑOZ:

Profesor respetable y admirable; poseedor de una enorme sabiduría. Le agradezco con todo respeto, la transmisión de sus conocimientos.

Gracias.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO:

*Por ser la fuente de donde brotan
excelentes profesionistas; gracias
por permitirme ser uno de tus
miembros, y por lo tanto, for-
mar parte de ti.*

Y MUY EN ESPECIAL: A LA "E.N.E.P. ARAGON":

*Con enorme alegría puedo decirte que
te debo todo. Eres como un símbolo
que denota respeto y admiración;
y me siento orgullosa por haber
sido formada como una profesionista,
pues en tus aulas aprendí lo mejor
de mi vida. Te Quiero Mucho...*

I N D I C E

EL DERECHO NATURAL EN LA FORMACION DEL JURISTA CONTEMPORANEO

Pág.

INTRODUCCION.....	1
-------------------	---

CAPITULO PRIMERO

ESCUELAS Y DOCTRINAS IUSNATURALISTAS

1.1	Los Griegos.....	5
1.1.1	El Derecho Natural de los Sofistas.....	7
1.1.2	Sócrates.....	10
1.1.3	Platón.....	11
1.1.4	Aristóteles.....	12
1.2	El Derecho Natural de los Estoicos.....	13
1.3	El Derecho Natural en los Romanos.....	14
1.4	El Derecho Natural Cristiano.....	16
1.5	Escuela Clásica del Derecho Natural.....	19
1.6	Tendencia y Resurgimiento Moderno del Derecho Natural.....	25
1.7	Posiciones Contrarias al Derecho Natural.....	28

CAPITULO SEGUNDO

ANALISIS DEL DERECHO NATURAL

Pág.

2.1	Formas que adopta el iusnaturalismo.....	36
2.2	Aportaciones del pensamiento iusnaturalista...	39
2.3	Concepto de Derecho Natural.....	43
2.3.1	Cuestión terminológica.....	45
2.4	Características del Derecho Natural.....	50
2.5	Concepto de Derecho Positivo.....	53
2.6	Relación y diferenciación entre Derecho Natu- ral y Derecho Positivo.....	55
2.7	La Ley Natural.....	60
2.7.1	La Ley Natural y su relación con la Ley Eterna y con la Ley Humana.....	64
2.8	El Derecho Natural ¿Un Derecho Utópico?.....	70

CAPITULO TERCERO

LA JUSTICIA Y LA MORAL EN EL DERECHO NATURAL

3.1	La Justicia en el Derecho Natural y en el Dere- cho Positivo.....	80
3.2	Lo Justo Natural y lo Justo Legal.....	95

	Pág.
3.3 El Derecho Natural y la Moral.....	97
3.4 Las variables que impiden el conocimiento del Derecho Natural.....	107
3.5 La importancia del conocimiento del Derecho Na tural en la Formación del Jurista.....	112
CONCLUSIONES.....	119
ANEXO. 1.....	125
ANEXO. 2.....	128
BIBLIOGRAFIA.....	139

I N T R O D U C C I O N

La presente investigación es el resultado de una inquietud por el saber filosófico, por la importancia y trascendencia que éste tiene para la formación y desarrollo de todo jurista.

El Derecho Natural tema filosófico de gran importancia para la vida jurídica, no puede dejar de ser objeto de estudio por parte de quien tiene la misión de defender los derechos y la dignidad de los seres humanos.

La tradición del Derecho Natural se encierra bajo un ilustre título con toda una temática de gran alcance, que perfila una auténtica Filosofía Del Derecho.

No pretendo hacer solamente un resumen del Derecho Natural, sino, ante todo, el objetivo primordial es que la presente pueda llegar a servir como una fuente de conocimiento y apoyo para aquél quien la consulte.

Mientras exista la Filosofía del Derecho y alguien se pergunte por el "ser" del Derecho o su "porque", el Derecho Natural estará siempre presente.

Comenzaremos por analizar un poco de la historia, porque el jurista que ignora las enseñanzas de la realidad y las experiencias de las generaciones pasadas; está condenado a repetir-

I N T R O D U C C I O N

La presente investigación es el resultado de una inquietud por el saber filosófico, por la importancia y trascendencia que éste tiene para la formación y desarrollo de todo jurista.

El Derecho Natural tema filosófico de gran importancia para la vida jurídica, no puede dejar de ser objeto de estudio por parte de quien tiene la misión de defender los derechos y la dignidad de los seres humanos.

La tradición del Derecho Natural se encierra bajo un ilustre título con toda una temática de gran alcance, que perfila una auténtica Filosofía Del Derecho.

No pretendo hacer solamente un resumen del Derecho Natural, sino, ante todo, el objetivo primordial es que la presente pueda llegar a servir como una fuente de conocimiento y apoyo para aquél quien la consulte.

Mientras exista la Filosofía del Derecho y alguien se pergunte por el "ser" del Derecho o su "porque", el Derecho Natural estará siempre presente.

Comenzaremos por analizar un poco de la historia, porque el jurista que ignora las enseñanzas de la realidad y las experiencias de las generaciones pasadas; está condenado a repetir-

las. Además para entender la función del Derecho Natural, es necesario estudiar la historia que le es propia y sin la cual toda discusión carecería de sentido.

Partiremos de los filósofos griegos a quienes se les considera como los primeros en meditar sobre la esencia del Derecho; dentro de éstos hablaremos de los sofistas, Sócrates, Platón, Aristóteles, etc. Así también dentro de esta parte histórica mencionaremos a los filósofos romanos como Cicerón; a los Padres de la Iglesia portadores del Derecho Natural Cristiano; y a otros filósofos contemporáneos.

Luego mencionaremos algunas de las tantas posiciones contrarias al Derecho Natural, que han tratado de negar su existencia e importancia.

La segunda parte se refiere en sí al análisis del Derecho Natural, estableciendo sus aportaciones y su concepto; también analizaremos al Derecho Positivo pero en relación con el Derecho Natural, tratándolos de tal forma que no se entiendan como dos órdenes incompatibles; posteriormente pasaremos al estudio de la Ley Natural y su relación con la Ley Eterna y la Ley Humana; por último seguiremos con un punto bastante complejo para unos, pues veremos si el Derecho Natural cae sobre el campo de la utopía.

En la tercera y última parte hablaremos sobre temas con una importancia singular para todo jurista, la moral y la Justicia, temas con un origen verdaderamente controversial pero apasionante.

Así también, haremos referencia a las variables que impiden el conocimiento del Derecho Natural, no permitiendo que éste sea descubierto a través de la luz natural de la razón.

Finalmente mencionaremos la importancia del conocimiento y estudio del Derecho Natural en la formación de todo jurista; ya que de ahí dimanar los valores fundamentales que trascienden en todo orden jurídico. Como todo verdadero jurista debe estudiar al Derecho en toda su amplitud, no debe pasar por alto el estudio del Derecho Natural porque es el espejo de las líneas fundamentales del orden jurídico, y éste se basa en la estructura ón tica del ser humano.

Aún con todo lo que se ha dicho por parte de quien niega la importancia y trascendencia del Derecho Natural, sabemos que éste ha acompañado siempre a la humanidad.

CAPITULO

I

CAPITULO PRIMERO

ESCUELAS Y DOCTRINAS IUSNATURALISTAS.

1.1 LOS GRIEGOS.

Los pensadores griegos fueron los primeros en plantear y discutir el problema del Derecho Natural, se dieron cuenta de que había una gran variedad de leyes y costumbres en las diferentes naciones y pueblos. Lo que una nación aprobaba, lo condenaba otra, de ahí que se planteara la cuestión de si el Derecho y la Justicia eran meros productos de la convención, la utilidad o la conveniencia, o de si había tras de esta confusa variedad algunos principios generales, permanentes y uniformes de justicia e injusticia, válidos en todos los tiempos y para todos los pueblos.

Hemos de reconocer a los griegos como los padres y maestros de nuestra civilización, fundada en valores de la racionalidad, entendida como la verdadera esencia del ser humano.

En Homero encontramos las más antiguas reflexiones sobre el Derecho; en la misma Iliada, brota el convencimiento de que la ira de Zeus, se desencadena cuando los seres humanos decretan leyes injustas.

Hesfodo sabía que no sólo las personas privadas pueden cometer injusticias, sino también los jueces encargados de aplicar el Derecho. La legislación y la jurisprudencia no son actos puros de voluntad, los seres humanos comisionados para realizarlos tienen

el encargo de descubrir el Derecho, este no puede ser simplemente dictado, debe ser buscado, encontrado o expresado con otras palabras, la verdad jurídica, que se encuentra oculta, ha de ser descubierta y revelada.

Uno de los filósofos más profundos de la antigua Grecia, es Heráclito. De él se conservan numerosos fragmentos, como el siguiente: "(La naturaleza ama el ocultarse). Fragmento 10...Sin embargo no se oculta tanto que no se pueda saber nada de ella... Es decir, la naturaleza aunque oculta para los hombres, pues no habala su lenguaje, no lo está tanto que los hombres no puedan traducir el lenguaje propio de la naturaleza al lenguaje humano ...La razón es la que se encarga de interpretar estas señales, dice lo que la naturaleza ha dicho en ellas." (1)

Señala que todas las leyes humanas se nutren de una única ley divina, apareciendo por primera vez en la historia del pensamiento, la idea de un fundamento absoluto de las leyes positivas, lo que después será conocido como Derecho Natural.

En Dios todo es bello y justo, en tanto que entre los seres humanos, ya colocados ante las contradicciones del mundo empírico, el uno es tenido por justo y el otro por injusto. Heráclito reconoció un orden único para todo el universo y para todo lo existente. La vida comunitaria del ser humano no está gobernada por leyes propias, sino que se haya sometida a las leyes generales del universo.

1. Leopoldo Zea. Introducción a la Filosofía. Sa. Ed. México. Universidad Nacional Autónoma de México. 1933. p. 54.

"Heráclito disparó sobre el derecho mismo, calificándolo de lucha: sin duda, el derecho nace y muere en la lucha de los intereses contradictorios, pero él mismo no es la lucha sino un orden que la supera, si bien es cierto que ningún orden es definitivo, pues, por el contrario, todo orden se modifica de acuerdo con las circunstancias." (2)

Tampoco debemos prescindir de la enseñanza que nos aporta el gran poeta trágico Sófocles, en su conocido pasaje de Antígona, en el que claramente distingue las leyes escritas, de las no escritas e inmutables; este pasaje lo podemos analizar en el Anexo 1.

1.1.1 EL DERECHO NATURAL DE LOS SOFISTAS.

El calificativo sofista era dado a todo aquél que tenía conocimiento de un determinado arte o ciencia.

Los sofistas contribuyeron a la difusión de la cultura, su nota esencial es la tendencia práctica, principalmente política de sus predicaciones. Consideraron que la medida buscada era la naturaleza, y de ahí la denominación de Derecho Natural al que se fundaba en la naturaleza.

2. Alfred Verdross. La Filosofía del Derecho del Mundo Occidental. Tr. de Mario De La Cueva. 2a. Ed. México. Universidad Nacional Autónoma De México. 1983. p. 29.

"Los sofistas pueden ser divididos en dos grupos. El criterio de clasificación, sugerido por Menzel, consiste en atender la actitud adoptada por cada pensador relativamente a la democracia. Desde este punto de vista, los discípulos de Protágoras se orientan en dos direcciones opuestas: Los conservadores son partidarios de aquélla; los revolucionarios la combaten, y pretenden substituir esta forma de gobierno -que les parece enteramente artificial e injusta- por otra más en consonancia con las desigualdades y privilegios que la naturaleza ha instituido. Al primer grupo pertenecen: Protágoras de Abdera, Hipias de Elis, Antifón de Atenas y los discípulos de Gorgias Licofrón y Alcidas... Forman parte del segundo: Calicles, Trasímaco y Menón, otro discípulo de Gorgias." (3)

Protágoras de Abdera fue el primer griego que tuvo la idea de autonombrarse sofista.

A Hipias de Elis se le considera como el fundador de la doctrina del Derecho Natural de la sofística. Distinguió entre Derecho escrito y Derecho no escrito, describiendo al primero como un conjunto de reglas casuales sometidas al cambio, en tanto que el segundo era dado por los Dioses.

Según el relato de Platón en el diálogo Protágoras, Hipias pronunció el siguiente discurso en presencia de sus amigos: "A todos vosotros, que os encontráis reunidos, os considero como parientes, que pertenecen los unos a los otros, y como conciudadana-

3. Eduardo García Máynez. Ensayos Filonómicos-Jurídicos 1934-1979. 2a. Ed. México. Universidad Nacional Autónoma De México. 1984. p.58.

nos; y os considero así por naturaleza y no por ley, este tirano de los hombres, contradice frecuentemente a la naturaleza." (4)

Antifón consideraba que la distinción entre los nobles y los plebeyos, griegos y bárbaros; era contraria al Derecho Natural, pues unos y otros respiran por la boca y nariz.

Licrofón y Alcidas de Elea lucharon contra las diferencias de clases y la abolición de la esclavitud, declarando que Dios hizo a todos los seres humanos iguales y que a nadie lo hizo esclavo.

A Calicles se le considera como el fundador de la doctrina del supuesto Derecho Natural del más fuerte. El antecedente de esta doctrina se remota al sofista Gorgias; que señalaba que existía una ley de la naturaleza, en la cual el fuerte no debe ser estorbado por el débil, sino que éste debe ser gobernado y dirigido por aquél.

"En el diálogo de Platón, Gorgias, vemos afirmado por el sofista Caliclés que las leyes positivas son obra de los débiles reunidos. Y Caliclés deplora esto porque es un hecho contrario al Derecho de naturaleza: la naturaleza -dice- demuestra que es justo que el mejor sobresalga sobre el peor, y el más capaz sobre el menos capaz; así ocurre también entre los animales y entre los Estados: el criterio de la justicia es éste, el dominio y la supremacía del más fuerte sobre el más débil. Las leyes positivas.

4. Alfred Verdross. Op. cit. p. 40 y 41.

obras, como se ha dicho, de los más débiles para neutralizar la superioridad natural de los más fuertes, son por ello contrarias a la naturaleza e injustas." (5)

1.1.2 SOCRATES.

Fue hijo de Sofronisco, y Fenaretes, partera, de quien afirmaba había heredado su condición de alumbrar las ideas del mundo, como su madre alumbraba los hijos de las parturientas.

"¿No sabes, que me dedico al mismo oficio que mi madre?... El arte de alumbrar es igual, sólo que me ocupo de hombres y del alumbramiento de sus almas y de distinguir si lo que han dado a luz es verdadero o no, realidad o fantasía." (6)

El pensamiento de Sócrates se puede resumir en dos breves máximas, que definen de modo admirable su posición ante los problemas morales y de tipo cosmológico: la primera es: "Sólo sé que nada sé", y la segunda: "Conócete a ti mismo".

La búsqueda de la verdad que Sócrates perseguía no comprendía sólo el conocimiento, sino también, y muy especialmente, la moral, dado que él en las cosas morales buscaba lo universal. La moral consiste en el conocimiento del bien; sólo por ignorancia se comete el mal.

5. Guido Fassó. Historia de la Filosofía del Derecho I. Antigüedad y Edad Media. Tr. de J.F. Lorca Navarrete. 3a. Ed. Madrid. Ediciones Pirámide. 1982. p.32 y 33.

6. Ariel Alvarez Gardiol. Manual de Filosofía del Derecho. Buenos Aires. Editorial Astreza. 1979. p.31.

Sócrates comprende entre las leyes, las no escritas que rigen igualmente en todo lugar, y que no han sido dadas por los seres humanos, sino por los Dioses, reclama el respeto a la ley no por valor intrínseco de la misma, sino en virtud de una exigencia moral, propia de la conciencia del ser humano.

La ley encuentra apoyo y fundamento en el consentimiento de los ciudadanos, ya que viviendo en el territorio del Estado y no abandonándolo aun siendo libres para hacerlo, aceptamos tácitamente las leyes de ese Estado, y nos comprometemos a respetarlas en todo caso; quien viole una ley cometerá una injusticia, por no haber cumplido con lo que se había obligado tácitamente.

Sócrates es la viva imagen de la virtud, ya que aceptó su pena y su muerte. Anexo número 2.

1.1.3 PLATON.

Fue un apasionado discípulo de Sócrates, y proclamó en una de sus frases lo siguiente: "Doy gracias a Dios por haberme hecho griego y no bárbaro, libre y no esclavo, hombre y no mujer, pero sobre todo, doy gracias a Dios por haberme hecho nacer en la época de Sócrates." (7)

Platón señalaba que la razón no es la simple facultad de contar y medir, sino es ante todo, el pensar que abarca y une a todo lo existente.

El ser humano debe desarrollar su pensamiento para autoconocerse, ya que está destinado por su naturaleza racional a ser el director de su conducta; la fuerza que lo capacita para proceder de esta manera es la virtud, con sus cuatro categorías fundamentales: la templanza, el valor, la sabiduría y la justicia. Las virtudes son aptitudes que el ser humano debe cultivar y desarrollar a fin de llegar a ser un individuo cabal; son la fuerza que hace posible que se alcance el bien.

Determina que el contenido del Derecho no puede ser arbitrario, sino que, por lo menos en sus lineamientos generales, está determinado por el Derecho Natural; por lo tanto, podemos decir que Platón admitió la existencia del Derecho Natural.

El Derecho Natural no está en oposición con el Derecho Positivo, sino que se realiza en él. La razón es el principio que todo gobierno debe ejercer en beneficio de los gobernados; las leyes que se fundan en la razón son tan claras como la naturaleza misma.

1.1.4 ARISTÓTELES

El punto de partida de Aristóteles sobre el Derecho Natural está constituido por su pensamiento, de que el ser humano es por naturaleza un animal sociable.

Señalaba que todos los seres están destinados a un fin y únicamente adquieren su verdadera naturaleza cuando realizan el fin al que están destinados. Las cosas no solamente se dirigen a su fin,

sino que existe también un cierto orden entre ellas y todas están subordinadas a Dios como su fin supremo.

La justicia y la injusticia tienen que determinarse en relación a dos clases de leyes, y son por eso, de dos especies; a una se le denomina particular y a la otra general. La primera ha sido establecida por los seres humanos, bien sea escrita o no escrita, mientras que la general es el Derecho Natural. En la *Ética a Nicómaco*, Aristóteles definió al Derecho Natural como aquel que posee en donde quiera la misma fuerza, independientemente de que sea re conocido o no.

Aristóteles aceptaba la esclavitud como una institución natural, la cual decía que se justificaba por la incapacidad de ciertos seres humanos para gobernarse a sí mismos, por lo que debían someterse al gobierno de otro; por naturaleza hay seres humanos que nacen libres y otros esclavos.

1.2 EL DERECHO NATURAL DE LOS ESTOICOS.

El estoicismo es una escuela filosófica fundada por Zenón de Citio; los estoicos, entendían por naturaleza el principio rector que penetraba en todo el universo.

El Derecho Natural era para Zenón, idéntico a la ley de la razón; el ser humano forma parte de la naturaleza cósmica, y es una criatura esencialmente racional. Al seguir los dictados de la razón, conduce su vida de acuerdo con las leyes de su propia naturaleza.

A la comunidad universal del género humano corresponde un Derecho también universal, los postulados de ese Derecho Natural son obligatorios para todos los seres humanos en cualquier parte del mundo.

Todos debemos luchar por alcanzar al Derecho Natural, y así lograr el grado absoluto contribuyendo al establecimiento de una comunidad universal en la que los seres humanos vivan conforme a los dictados de la razón.

La razón como fuerza universal, era considerada por los estoicos como la base fundamental del Derecho y la Justicia. La razón divina mora en todos los seres humanos, en cualquier parte del mundo, sin distinción de raza ni nacionalidad.

La ley es la autoridad que determina lo que es moral o inmoral; es la pauta de lo justo e injusto.

Las aportaciones de los estoicos acerca del Derecho Natural, ejercieron una fuerte influencia sobre el desarrollo posterior del Derecho y de la filosofía jurídica.

1.3 EL DERECHO NATURAL EN LOS ROMANOS.

Marco Tulio Cicerón gran orador y hombre de Estado, fue adepto de la doctrina estoica. Para él, el verdadero Derecho era la recta razón, conforme a la naturaleza. El Derecho Natural es de aplicación universal, inmutable y eterno; llama al ser humano para que realice el bien y lo aleja del mal mediante sus mandatos y prohibiciones. Este Derecho no es una cosa en Roma y otra en Atenas; es

obligatorio para todos los pueblos y naciones en todas las épocas. Una disposición del Derecho Civil no es justa solamente porque se haya promulgado por el Estado; de serlo, las leyes arbitrarias hechas por los tiranos habrían de ser consideradas como justas, y para ser justa una ley tiene que estar de acuerdo con los postulados morales del Derecho Natural.

Quintiliano dividió al Derecho vigente en dos partes; *el iustum natura y el iustum constitutione*. *El iustum natura* consiste en las leyes que, por naturaleza son comunes a todos; *el iustum constitutione*, por el contrario son aquellas leyes peculiares a cada pueblo, con exclusión de los demás.

Gayo distinguió para todos los pueblos el *ius civile et gentium*, señalaba también que en todos los pueblos el Derecho se divide en dos partes; una peculiar a cada pueblo, con exclusión de los demás, y otro, que es común a todos, es un Derecho universal humano. El Derecho que cada pueblo establece es peculiar al mismo, y se llama *ius civile*; el que la razón natural establece entre todos los seres humanos, y es igualmente observado se llama *ius gentium*, porque vale en todas partes.

El mismo Ulpiano reconoció que por Derecho Natural todos nacemos libres e iguales, y que la esclavitud y la distinción entre libres y esclavos son de *ius gentium*, no de *ius naturale*. De donde sea *ius naturale*, lo que la naturaleza enseñó a todos los animales; no hay que pasar por alto que los animales obedecen al instinto y no al Derecho. Sólo el ser humano tiene derechos y deberes, ya que es el único ser dotado de razón.

El Derecho Natural representaba para los romanos lo que es

conforme a la razón, al lado mejor de la naturaleza humana, a una elevada moralidad, al sentido común práctico y a la conveniencia general. Es simple y racional, frente a todo lo artificial y arbitrario; es universal frente a lo nacional o local; es superior a cualquier otro Derecho porque pertenece a la humanidad y es la expresión más elevada del ser humano.

1.4 EL DERECHO NATURAL CRISTIANO.

La idea del Derecho Natural es anterior al cristianismo, éste la recoge, sobre todo en los Padres de la Iglesia, y la enriquece con las ideas fundamentales de la igualdad, la dignidad del ser humano, la esencia y los límites del poder.

Al extenderse el cristianismo hubo distintas transformaciones morales, sociales y, por tanto jurídicas. Lo que Jesús pretendía era llamar a todos los seres humanos al reino sobrenatural de los cielos, que se realiza sobre todo en los corazones por medio del amor de Dios, y no el restaurar un orden jurídico.

A San Pablo de Tarso se le considera como el primer filósofo cristiano; en su Epístola a los romanos, mencionaba la idea de la existencia de una ley suprema independiente de toda prescripción dogmática o positiva, que responde a la esencia de la persona humana en cuanto ser racional; es decir, la ley que se deriva de la naturaleza moral y racional del ser humano.

"Dice textualmente San Pablo: Puesto que los gentiles no tienen ley, es natural que haciendo lo que es de ley, aunque ellos no

tengan ley, son ley para sí mismos. Mostrando la obra de la ley escrita en sus corazones, dando testimonio para ellos sus conciencias y acusándole y defendiéndose recíprocamente entre sí por sus pensamientos." (8)

La doctrina de San Pablo expresa que Dios escribió en el corazón de los seres humanos una ley imborrable, una ley que también vale para aquellos que jamás han recibido noticia de la revelación cristiana. Una ley natural que es común a todos los seres humanos, porque todos son iguales en su naturaleza racional y moral. Todos los individuos de la especie humana tienen algo en común: la posesión de la razón. "Todos los seres humanos son hijos de Dios".

La Patrística es la primera dirección filosófica del cristianismo, respecto del problema del Derecho Natural; considera la existencia de una ley de Dios no escrita ni expresada en palabras. Cristo no derogó los mandamientos naturales, sino que los perfeccionó.

Tertuliano caracteriza al Derecho Natural como la ley común a los judíos y a los paganos, contenida en tablas naturales. Distinguió entre la fuente y el conocimiento del Derecho Natural, diciendo que la naturaleza es la maestra y el alma su alumna.

San Ambrosio, Obispo de Milán escribió que el Derecho Natural nos obliga hacia la humanidad, ya que Dios nos habla a nosotros a través de la naturaleza. El Derecho Natural nos prescribe un obrar justo, que consiste en ayudar a los demás y en no dañar a nadie.

8. Luis Recaséns Siches. La Filosofía del Derecho de Francisco Suárez. 2a. Ed. Madrid. Editorial Jus. 1947. p. 16 y 17.

Lo que la Patrística exigía no era una transformación jurídica, sino un cambio en el ánimo de los seres humanos; éstos deben comprender que Dios destinó los bienes para uso de todos.

Para los Padres de la Iglesia existía un Derecho Natural absoluto que era el Derecho ideal que hubiese seguido imperando de no haberse viciado la naturaleza humana con el pecado original.

El Obispo de Hipona, Aurelio Agustín, encuentra una clara diferenciación entre la razón divina y la razón humana creada por Dios; esta diferenciación permite a San Agustín ver en la ley eterna un sistema ordenador, mientras que la ley natural es un sistema ordenado.

Escribió que la ley eterna es la razón o la voluntad de Dios; es el plan conforme al cual Dios ordena y dirige todo el universo; es eterna e inmutable, como Dios mismo. La ley natural es una grabación de la ley eterna en la conciencia de los seres humanos. Por otro lado, señaló que la ley humana, siempre cambiante, se debe mantener dentro de los inmutables principios fundamentales de la ley eterna.

El Derecho Positivo debe tratar de llenar las demandas de la ley eterna; si contiene disposiciones contrarias a la ley de Dios, esas normas no tienen vigencia y no deben ser observadas.

Todos los individuos de la especie humana tienen escrita en sus corazones la ley de Dios; por poseer una misma naturaleza racional, descubren por su conciencia y sus pensamientos los principios del orden natural comunes a todos. Existe un común denominador de exigencias morales que se encuentra en todos los seres humanos; ese es el Derecho Natural.

Santo Tomás de Aquino, destaca por su ética y en particular por su teoría de las leyes. Para él, la ley es la regla y medida de las acciones según la cual uno es inducido a obrar, o abstenerse de realizar determinada conducta. Por ello la ley es la pauta encaminadora, propia de los seres racionales.

Divide las leyes en cuatro categorías:

1. **LEY ETERNA:** es el principio supremo del orden universal, la razón suprema del movimiento de las criaturas, el arquetipo de toda ley. Por lo tanto, es la razón misma de Dios es cuanto rector del universo. La ley eterna solamente es conocida por Dios.
2. **LEY NATURAL:** es la participación de la ley eterna en la criatura racional. Es universal, cognoscible, inmutable e indeleble.
3. **LEY DIVINA:** está por encima de todas y conduce al ser humano para que alcance la felicidad eterna, supera las incertidumbres e imperfecciones de las leyes humanas.
4. **LEY HUMANA:** es una ordenación de la razón para el bien común, promulgada por quien tiene el cuidado de la comunidad. La ley humana es un acto volitivo del poder soberano del Estado, pero para ser ley tiene que estar conforme a la razón.

1.5 ESCUELA CLASICA DEL DERECHO NATURAL.

En el siglo XVII el Derecho Natural se transforma en su contenido, pues elimina su fundamentación trascendente en el concepto de Dios, sustituyéndola con base en la razón suprema. Se busca un Derecho, una religión, y una moral de orden natural; un naturalis-

mo humano que le pertenezca por el sólo hecho de pertenecer a la especie humana. La Escuela Clásica del Derecho Natural sostuvo que se podía descubrir al Derecho por medio de la razón.

El auténtico Derecho es el Derecho Natural, y el Derecho Positivo, de humana fabricación y que el ser humano recibe históricamente debe ceder frente aquél, que es descubierto por el camino de la razón.

Los representantes más sobresalientes del desarrollo de la primera etapa de la Escuela Clásica del Derecho Natural son: **Hugo Grocio, Tomás Hobbes, Spinoza, Samuel Pufendorf y Wolff.**

Hugo Grocio creía que el Derecho Natural tiene su fuente en la naturaleza del ser humano, y que éste debía existir aunque no hubiese un Dios.

El Derecho Natural es definido por Grocio, como el dictado de la recta razón, que nos indica que una acción, por su conveniencia o no, con la misma razón natural, es mala moralmente o posee una necesidad moral y que por ello Dios como autor de la naturaleza, la ha prohibido o la ha ordenado.

Oponía al Derecho Natural del Derecho voluntario, señalando que sus reglas no se pueden deducir de principios inmutables por un procedimiento claro de razonamiento, ya que su única fuente es la voluntad del ser humano.

Tomás Hobbes consideraba que el ser humano no es un ser naturalmente social, sino que es egoísta y malvado, y en estado de naturaleza el mismo es su propio lobo, ya que todos están en guerra contra todos los demás. La única medida de lo justo es el provecho, ya que todos tienen un derecho igual a todas las cosas.

Hobbes llamó al Derecho Natural como el cuerpo de principios que la razón humana imaginó para hacer la vida pacífica y segura. No se podrá aplicar el Derecho Natural mientras exista la guerra de todos contra todos; para asegurar la paz y lograr que éste se aplique será necesario que todos hagan un contrato mutuo, por virtud del cual cada uno aceptase transferir todo su poder y derechos a una persona o a una asamblea, con la condición de que todos hicieran lo mismo.

El deber supremo del gobernante es garantizar la seguridad y el bienestar del pueblo, y de esta manera lograr que se apliquen los principios del Derecho Natural.

Para Baruch Spinoza el estado de naturaleza se encuentra gobernado por el poder mismo, y cuando un individuo desea aumentarlo provoca odio, envidia y guerra. Esta situación se puede controlar por medio de la razón inherente a los seres humanos que les permite organizar armónicamente sus relaciones.

La ley y la ordenación de la naturaleza bajo las cuales han nacido todos los seres humanos y viven en su mayoría, únicamente prohíben lo que nadie desea ni es capaz de hacer, y no se oponen a la lucha, al odio, a la ira, a la traición o en general a lo que requiere el apetito. El soberano está limitado por el Derecho Natural y si omite un dictado de la razón, viola una ley de la naturaleza, la que le ha dado su propia existencia.

Samuel Pufendorf coincidía con Tomás Hobbes, en que el ser humano está muy influido en sus motivaciones por el egoísmo, teniendo cierto grado de maldad y agresividad inherentes a su naturaleza. Pero creía a la vez, como Grocio, que en el ser humano existe una

fuerte inclinación a asociarse con sus semejantes y a convivir con ellos en comunidad sociable y pacífica. Ambas inclinaciones coexisten en el alma humana y le son dadas al ser humano por naturaleza. El Derecho Natural es expresión de ese doble carácter de la naturaleza humana; reconoce el hecho de que ésta le ha recomendado al ser humano el amor a sí mismo, pero también toma en cuenta que ese amor está templado por el impulso social de los individuos.

De la socialitas o necesidad del ser humano de vivir en sociedad, se derivan los postulados básicos del Derecho Natural, que son la idea de la libertad y de la igualdad de todos. La obligación de mantener y cultivar la sociabilidad obliga igualmente a todos los seres humanos y ninguno puede violar los dictados del Derecho Natural.

El jurista alemán Christian Wolff enseñó que el más alto deber de los seres humanos es aspirar a la perfección; el deber moral de autoperfeccionarse era para él la base de la justicia. El Derecho Natural manda realizar lo que sea conducente para el propio mejoramiento; el ser humano no sólo tiene el deber de perfeccionarse a sí mismo, sino también a sus semejantes, a imitar en lo posible la perfección divina.

Hasta aquí culmina la primera etapa del desarrollo de la Escuela Clásica del Derecho Natural, periodo señalado por una creencia muy fuerte en principios eternos e inmutables que deben guiar la vida humana.

El segundo periodo en la historia de la Escuela Clásica del Derecho Natural, está caracterizado por un intento de salvaguardar eficazmente contra cualquier violación a las normas del Derecho Na

tural por parte del gobierno. El Derecho se convierte en un instrumento para evitar la autocracia y el despotismo.

Para John Locke en el estado de naturaleza el ser humano tiene ya algunos derechos como, el de la libertad personal y el derecho al trabajo; lo único que faltaba para él era una autoridad que velara por esos derechos. Por bien que el ser humano goce de su libertad para disponer de su persona o de sus posesiones, no es libre de destruirse a sí mismo, ni a nadie. El estado de naturaleza tiene ley natural que lo gobierna, y la razón, que es dicha ley, enseña a toda la humanidad, con sólo que ésta quiera consultarla; que siendo todos iguales e independientes, nadie deberá dañar a otro en su vida, libertad, salud o posesiones; porque hechos todos los seres humanos de un Creador Todopoderoso, servidores todos y enviados al mundo por orden de él, y como hechuras suyas, deberán durar mientras que él quiera.

Decía Locke que el Derecho Natural permanece como norma eterna para todos los seres humanos, legisladores o legislados. El fin del Derecho no es abolir o limitar, sino conservar y ampliar la libertad. Siempre que la ley acaba, empieza la tiranía.

Por otro lado, Montesquieu se preocupa muy poco del Derecho Natural, se le considera más bien como un precursor de la Escuela Sociológica del Derecho. Decía que las leyes eran relaciones necesarias que derivan de la naturaleza de las cosas. Distinguió tres formas de gobierno: república, monarquía y despotismo; que están regidas respectivamente por tres principios: virtud, honor y temor.

Finalmente existe, dentro de la Escuela Clásica del Derecho Natural, una tendencia que concibió la mejor forma de garantizar

los principios del Derecho Natural.

Juan Jacobo Rousseau señalaba que debía de garantizarse el Derecho Natural colocando su aplicación en manos de la mayoría, es decir, al pueblo entero debía confiarse la guarda y custodia del Derecho Natural. Para conseguir esta finalidad, cada individuo tiene que entregar a la comunidad entera, mediante un contrato social, todos sus derechos naturales.

En vez de llevar una vida incierta y peligrosa, el ser humano consigue, por medio del contrato social, la seguridad y la garantía de su propiedad.

Cada individuo al obedecer a la voluntad general, no hace sino obedecerse a sí mismo, su voluntad individual se funde con la voluntad general. La ley debe ser un decreto de todo el pueblo.

En una carta de 1758 Rousseau escribe que admite tres autoridades superiores a la voluntad soberana del Estado, y estas son, la de Dios, la del Honor y la de la Ley Natural que deriva de la constitución del ser humano.

Rousseau no niega la existencia o el valor de una Ley Natural; lo que critica es el tratamiento de muchos autores acerca de ella. "En el estado de naturaleza, no diremos que no existe una Ley Natural, pero sí que no está dictada por la razón, sino por el corazón; ella está constituida por dos principios anteriores a la razón, el amor a sí y la piedad...La razón no es la naturaleza del hombre, sino el corazón; no de la razón procede la ley suprema del obrar, sino del instinto de la conciencia, que es sentimiento." (9)

9. Guido Fassó. Historia de la Filosofía del Derecho 2. La Edad Moderna. Tr. de J.F. Loxca Navarrete. 3a. Ed. Madrid. Ediciones Pirámide. 1982. p.249.

Las teorías políticas de Rousseau ejercieron una fuerte influencia sobre Kant, ya que también él consideraba la libertad como un Derecho innato y natural del ser humano.

Kant distinguió las leyes naturales, de las leyes positivas. Diciendo que las primeras son aquellas cuya obligatoriedad puede ser reconocida, aún sin la existencia de una legislación externa, a través de la razón; y las segundas son aquellas que sin una legislación efectiva externa no obligan enteramente.

Los filósofos de la Escuela Clásica del Derecho Natural, plantearon la íntima relación entre el Derecho y la libertad individual. Prepararon el terreno para el orden jurídico de la civilización moderna, elaborando aspectos fundamentales para la vida jurídica.

1.6 TENDENCIAS Y RESURGIMIENTO MODERNO DEL DERECHO NATURAL.

Desde mediados del siglo XIX, hasta comienzos del XX, la teoría del Derecho Natural sufrió un desvanecimiento; a fines del siglo XIX parecía extinguida para todo propósito práctico.

Las causas del resurgimiento del Derecho Natural se basaron principalmente por las tensiones políticas, sociales y económicas que se vivían en el momento.

Rudolf Stammler fue el fundador de la nueva filosofía iusnaturalista alemana, señaló que el contenido sustantivo del Derecho, no puede ser determinado mediante una prueba universalmente válida, porque la sociedad está cambiando constantemente. Existe un Dere-

cho Natural de contenido variable, que tiene muy poco de común con el Derecho Natural eterno e inmutable del periodo clásico.

En contraste con Stammler, Giorgio Del Vecchio cree en la existencia de un Derecho Natural absoluto, que en su opinión es idéntico a la idea de justicia. Está convencido de que la evolución de la humanidad conduce a un reconocimiento cada vez mayor de la autonomía humana y por ende, a una gradual realización del Derecho Natural. Todo ser humano puede exigir a sus semejantes que no lo traten como un objeto.

Francois Gény fue el iniciador del movimiento del Derecho Libre en Francia; sostenía que en el Derecho existen lagunas que tiene que llenar el juez, ya que se le concede una esfera más o menos amplia de libre discreción, para dar solución a los problemas que no tengan una regulación en la legislación existente; y deberá basar su decisión en las convicciones morales y el sentimiento de justicia que prevalezca en la comunidad a la que representa.

Los postulados del Derecho Libre están sujetos a una modificación y evolución, ya que cambian con la sociedad; creen en la existencia de un Derecho Natural de contenido variable.

León Duguit quería que se despojara al Estado y a sus órganos de todos los derechos soberanos, ya que su actividad debe limitarse a la realización de ciertas funciones sociales; de las cuales la más importante es la organización y mantenimiento de los servicios públicos. La función social del Derecho, según Duguit, es la realización de la solidaridad social.

Por otro lado, en Francia surgió una tendencia del Derecho Natural que a diferencia del resto, no se basa en los postulados del Derecho Natural Clásico, sino en las doctrinas del Derecho Natural Cristiano de Santo Tomás de Aquino, está corriente recibe el nombre de neo-tomismo o neo-escolasticismo.

Algunos neo-tomistas como Renard, consideran que el Derecho Natural es idéntico a la idea del bien común y de justicia, que comprende aquellos principios que se derivan directamente de la naturaleza del ser humano en cuanto es ser de razón.

Los neo-tomistas consideraron a los principios generales del Derecho Natural como reglas eternas de validez absoluta; admitiendo que sus principios son amplios y vagos; pero por eso mismo es por lo que tienen ese carácter de reglas de justicia invariables y universalmente válidas. La aplicación específica de esos principios generales ha de dejarse a la legislación positiva.

Resumiendo las principales características del resurgimiento moderno del Derecho Natural, quedarían de la siguiente manera:

1 El derecho natural, lo constituyen aquellas normas que se derivan de la naturaleza racional del hombre y en última instancia de la naturaleza de las cosas.

2 Los principios del derecho natural son reglas externas de validez absoluta, cuyo contenido no es variable, aunque ciertamente, si algo vago.

3 El derecho natural ha de considerarse no sólo compatible con el positivo sino autoimplicativo, en cuanto éste constituye el medio para la aplicación y precisión de dichos principios generales.

4 Para el neotomismo, la ley positiva que no esté de acuerdo con los principios del derecho natural, debe ser considerada in válida y sin carácter vinculante para los hombres." (10)

1.7 POSICIONES CONTRARIAS AL DERECHO NATURAL.

En todas las épocas han existido pensadores que niegan la existencia del Derecho Natural, señalando que no existe otro Derecho sino únicamente el Derecho Positivo. Algunos se han dedicado a refutar las posiciones argumentadas por los iusnaturalistas, tratando de comprobar su inexistencia y contradicción.

Uno de los más importantes teóricos que ha negado la existencia del Derecho Natural es Hans Kelsen. Difiriendo de la postura de Kelsen, consideró que el Derecho Natural siempre ha existido, porque se deriva de la naturaleza de todo ser humano; además siempre se han defendido sus postulados, por ejemplo, el derecho a la vida, principio que no es derivado de la voluntad del Estado, sino de la propia Ley Natural.

Para Kelsen el Estado es el único creador del Derecho; por nuestro lado tampoco estamos de acuerdo con el anterior señalamiento; ya que el Estado sólo se encarga de reconocer las normas jurídicas que llevan como fundamento los principios del Derecho Natural. El Estado únicamente se encarga de reconocer las normas y no

10. Víctor Manuel Rojas ~~Arandí~~. Filosofía del Derecho. México. Editorial Harla. 1991. p. 251 y 252.

de inventarlas, su función es la de codificar y verificar que se cumplan.

Dice Kelsen que el fundamento de validez de una norma reside en la Constitución, por ser ésta la norma superior objetivamente válida. Sabemos que las Constituciones no han existido en todas las épocas, y sin embargo sí ha habido normas jurídicas que en ningún momento carecieron de validez por el solo hecho de no estar contempladas en una Constitución. El fundamento de validez de una norma reside en una norma superior, que no es la Constitución, sino la Ley Natural.

Señala el mismo autor que los representantes iusnaturalistas no proclaman un Derecho Natural, sino varios, diferentes y entre sí contradictorios. Si bien es cierto que a través de la historia es imposible unificar criterios, pues las épocas cambian, y los puntos de vista pueden variar, eso no significa que se hable de varios Derechos, sino de diferentes formas de abordar su análisis para conceptuarlo. Entre los iusnaturalistas existen diversos criterios, mas no son contradictorios, lo mismo hacen los iuspositivistas quienes difieren en diversas cuestiones, respecto de su mismo objeto de estudio.

Dice Kelsen que la Teoría Pura del Derecho es una emancipación del aspecto religioso; y que los iusnaturalistas se dedican a hacer religión. Con lo que no coincidimos, ya que el hecho de partir de una noción divina como principio de vida que crea la Ley Eterna, no implica el dogmatismo riguroso ni el sentido mágico ritualista que tiene toda religión.

Kelsen decía que el poder decir del Ser lo mismo que es el Deber Ser, es un sofisma, y en esto se basa el Derecho Natural; para él se debe diferenciar el mundo del Ser y del Deber Ser. No nosotros no coincidimos con esta idea puesto que ambos mundos no se pueden separar, se encuentran ligados entre sí; de lo que es y de sus potencialidades el Derecho cumple con su ser, y al hacer esto se revela la naturaleza humana.

Para Kelsen el concepto de Bien Común es incomprendible, ya que según él, ningún Derecho puede determinar lo que es bueno para los individuos. Sin embargo, sabemos que todo orden jurídico va en busca del Bien Común; uno de los fines del Estado es vigilar que se satisfagan las necesidades colectivas, porque llevándose a cabo esto, también se satisfacen las necesidades individuales de los seres humanos. El Estado puede intervenir con sus disposiciones y establecer normas para prevenir las controversias; también puede prohibir o limitar cuando es necesario o útil para el Bien Común; debe emplear como medio regulador al Derecho para lograr su fin, determinando lo que es bueno a los individuos por medio de lo justo y no por arbitrariedad.

Por otro lado Norberto Bobbio señalaba que se tenía que distinguir entre Derecho real y Derecho ideal; estableciendo que el primero era el Derecho Positivo y el segundo el Derecho Natural. No estamos de acuerdo con esta suposición ya que el Derecho Natural, no es un Derecho ideal, es decir una sencilla idea de lo que debe ser Derecho o un simple prototipo o modelo del orden jurídico, como muchos positivistas jurídicos quieren, sino que es un

orden de Derecho real, válido para todas las relaciones humanas y que sirve de fundamento y límite al Derecho Positivo.

V. Savigny considera "que la aceptación de un tal Derecho normativo sobre todo Derecho positivo es unilateral y corta la vida del Derecho." (11)

Esta objeción desconoce el verdadero sentido y carácter del Derecho Natural, parece que entiende al Derecho como algo existente, cerrado e invariable. El Derecho Natural está formado de principios jurídicos universales, evidentes por sí mismos y de los cuales necesita y reconoce el Derecho Positivo para funcionar y ser eficiente. Por lo tanto no es correcto que se considere que el Derecho Natural le corte vida al Derecho Positivo.

"Así, escribe J. Kohler: (Hace cien años se hablaba de un Derecho natural, y se creía en la existencia de un derecho inmutable, eterno, adecuado a todos los tiempos, solamente que en muchos casos no era conocido con exactitud. Esta opinión se corresponde con otra muy extendida de que la cultura humana establecida por Dios en la vida es una misma para siempre; así que, cuando más, sólo son necesarias insignificantes mudanzas; y conforme a eso, el Derecho debe estar moldeado cual corresponde a los mandamientos de la divinidad. Mundanamente dicho: se aceptaba que el mundo ha realizado ya el gran fin de la cultura; y como esa cultura solamente es una e inmutablemente perfecta, así también el Derecho a ella correspondiente)." (12)

11. Víctor Cathrein S. J. Filosofía del Derecho. El Derecho Natural y el Derecho Positivo. Tr. de Alberto Jardón y César Barja. 7a. Ed. Madrid. Instituto Editorial Reus. 1958. p. 245.

12. Ibid. p. 246 y 247.

En ningún momento se ha sostenido que el fin de la cultura se haya realizado ya. El Derecho Natural es la raíz de la cual brota el árbol del Derecho Positivo, el suelo firme sobre el que se arraiga pero que no impide su desarrollo; la afirmación de que el Derecho Natural impide el progreso del Derecho Positivo, parece algo así como las reglas inmutables de la perspectiva impiden el progreso del arte, o que la aceptación de los principios de las matemáticas impiden el progreso de la física.

El Derecho Natural consiste en principios jurídicos universales que Dios ha escrito en el corazón de los seres humanos, y no puede ser considerado como un sistema de Derecho elaborado, para todas las relaciones imaginables, para que sea aplicado de una manera mecánica en los casos concretos.

Según Stahl el Derecho Natural no es un verdadero Derecho, porque no es preciso, y no tiene la fuerza obligatoria del Derecho Positivo. Los mandamientos naturales como el amor a Dios y al prójimo, tienen fuerza obligatoria para la conciencia, independientemente de las leyes positivas; así también los preceptos jurídicos naturales, como por ejemplo, no privar de la vida a nadie, tiene fuerza obligatoria tanto para la conciencia como para las leyes positivas. Al Derecho Natural corresponden los principios universales del Derecho y son evidentes, claros y determinados.

Por ejemplo, uno de los Derechos Naturales del ser humano es poder vender su propiedad, pero la forma en que se va a llevar a cabo la compra venta; es decir, en qué lugar será estrictamente cuándo se debe llevar a cabo la venta, etc., no se determina por

el Derecho Natural, éste solamente prohíbe acciones que por su naturaleza son reprobables y dañosas.

Dice Stahl que la autoridad sólo puede aplicar el Derecho Positivo, pero no el Derecho Natural. Debemos tomar en cuenta que el legislador al elaborar las leyes está reconociendo y tomando en consideración al Derecho Natural; y un verdadero legislador que sólo persigue el Bien Común, hace eso por sí mismo y no porque se lo digan, su sentimiento jurídico natural le dice lo que debe ordenar o prohibir.

Como el Derecho Natural se encuentra inmerso en el Derecho Positivo, al aplicarse éste, como consecuencia, también se aplica aquél. Si se rechazan los principios del Derecho Natural, como los de respetar la propiedad privada y no privar de la vida a nadie. etc., inmediatamente pierden toda su fuerza obligatoria las leyes positivas.

Otro autor que también ha criticado las posiciones iusnaturalistas es Bergbohm, éste parte de la presunción de que todo Derecho que se acepte al lado del Derecho Positivo se apoya en la creencia subjetiva o en la fantasía, y no tiene ningún valor objetivamente válido. Esto es erróneo pues al no reconocer el Derecho Natural, se niega el valor objetivo de los principios universales del Derecho, negándose así la validez universal a los principios superiores del pensamiento, que son los pilares fundamentales de todas las ciencias; por ejemplo, el principio de no causar injusticia a nadie, vale para todos los seres humanos en todo tiempo y en todas partes incondicionalmente, por lo tanto, es inadmisibile que no existan principios jurídicos eternos, necesarios, inmuta-

bles, independientes de tiempo y lugar. Por consiguiente, ningún orden positivo tiene fuerza obligatoria si no concuerda con las máximas del Derecho Natural.

Según parece que los anteriores doctrinarios sugieren que al jurista no le queda otro camino en el caso de un conflicto entre el deber de conciencia y una ley positiva, que seguir sencillamente la ley.

CAPITULO

II

CAPITULO SEGUNDO

ANALISIS DEL DERECHO NATURAL.

2.1 FORMAS QUE ADOPTA EL IUSNATURALISMO.

Partiendo de la Universalidad del Derecho Natural, queda por determinar, qué es lo que da sentido a sus normas.

"En las concepciones tradicionales y repetidas en distintas etapas históricas, respecto al derecho natural, se han dado los siguientes modos interpretativos de dicha universalidad:

1. Universalidad de carácter racional: jusnaturalismo racionalista.

2. Normas universales cuyo origen y materia es de carácter divino: derecho natural de contenido teológico.

3. Normas de derecho natural desde un punto de vista empírico o realista; derecho natural con una fundamentación positiva." (13)

Un ejemplo del Derecho racionalista lo encontramos en el pensamiento filosófico de los griegos clásicos.

13. Juan Manuel Terán. Filosofía del Derecho. 12. Ed. México. Editorial Porrúa. 1993. p.231

"Lo peculiar del pensamiento jusnaturalista de carácter racional es concebir que la universalidad de lo jurídico y de lo justo se apoya en una estructura racional universal." (14)

Existen principios absolutos y universales en la vida social, medidos por una determinación racional, pero no subjetiva, sino de carácter objetivo; porque si se permitiera a los movimientos pasionales del ánimo determinar qué es lo justo, no se trataría de una concepción de carácter racional objetivo. Las formas de la justicia en la concepción racionalista no se dejan a la inclinación voluntaria ni sentimental de los sujetos, sino a una estructuración racional y válida.

Lo objetivo consiste en que un principio no se hace depender de una conveniencia o de una satisfacción de los sujetos. Por ejemplo, el respeto a la vida es un principio que racionalmente los seres humanos saben que lo tienen que cumplir, no porque alguien lo piense así, sino que es necesario que así sea pensado, ya que es un principio del Derecho Natural, y nadie lo dictó o legisló de esa manera; un principio justo tiene que ser pensado así por los seres humanos.

La forma del pensamiento del iusnaturalismo teológico se encuentra en la concepción escolástica, a partir de San Pablo, San Agustín y Santo Tomás de Aquino. La fundamentación teológica del Derecho Natural hace depender la existencia del principio de lo

justo, de una Ley Eterna de carácter divino, que produce los principios de la justicia para los seres humanos en general.

No es subjetiva la fundamentación teológica del Derecho, porque la objetividad y la divinidad se hacen patentes en la existencia del mundo, ya que existe un ser perfecto causante de toda existencia.

"En las tesis empíricas se invoca la existencia real del hombre a partir de sus impulsos, de sus sentimientos, de lo más subjetivo de las facultades humanas." (15)

Las pasiones humanas, los impulsos, dan la imagen metafórica de que son algo profundo, en los planos de la conciencia; es decir, lo más originario de la subjetividad. El Derecho Natural, de fundamentación empírica, considera que lo justo es lo que los seres humanos sienten y quieren como tal.

"Estos tres estilos: el que funda o explica la existencia del derecho natural con base en una estructura racional objetiva; el que lo explica como reflejo de una ley eterna a partir de la voluntad divina, y el que lo explica sobre una base realista empírica, se encuentra sucesivamente en diversos pensadores de la historia de la justicia. Mas, por último, frente a la variable concepción jusnaturalista, habrán de encontrarse concepciones positivas o empiristas, ajenas y opuestas al jusnaturalismo; tesis negadoras del derecho natural y, sin embargo, afirmadoras algunas de ellas del principio de justicia." (16)

15. Ibid. p. 233.

16. Ibid. p. 234.

2.2 APORTACIONES DEL PENSAMIENTO IUSNATURALISTA.

Hablar del Derecho Natural no es cosa del pasado, ya que es un tema que constantemente induce al debate, unos defendiéndolo y otros atacándolo.

El Derecho Natural ha sido en el curso de la historia un tema de estudio de filósofos, teólogos y juristas, desatándose grandes polémicas al respecto. Desde tiempos antiguos se ha sostenido la creencia de que existe un Derecho basado en lo más íntimo de la naturaleza del ser humano, un Derecho Natural permanente y eternamente válido, independiente de las leyes escritas, con ideas generales de justicia y que sirven de fundamento para el Derecho Positivo.

El primer logro del Derecho Natural se sitúa en el campo jurídico, en el establecimiento de un sistema de Derecho de validez universal. Aunque los iuspositivistas no lo acepten, el Derecho Natural está compuesto de principios universales para toda humanidad; no hay nada más semejante, a un ser humano que otro ser humano; esta humanidad es la consecuencia directa del Derecho Natural, su dogma primordial y esencial.

El Derecho Natural se amolda a las dimensiones históricas del ser humano; su naturaleza cabal, su razón, su libertad son sus fines normativos. Este Derecho no tiene una pretensión de validez futura, porque ha valido desde que existen los seres humanos, pues aún antes de que se formara el Estado, éstos ya existían sobre la tierra y tenían derechos subjetivos innatos, sin que persona alguna los promulgara y obligara con sus leyes.

Algunos han llegado a pensar que el Derecho Natural no sirve para nada, que es pura fantasía, que lo idealiza el ser humano y que por lo tanto no aporta nada a la vida jurídica. Claro, los que piensan de esa manera lo analizan friamente, no consideran que su raíz está en el ser, no en la voluntad del legislador; el Derecho Positivo tiene un principio concreto en el tiempo, puesto que no ha existido desde la eternidad.

"El Derecho Natural es un afán constante por la justicia. Es como dijieran los Romanos y lo confirmara Michel Villey el (arte de lo justo). Todo arte implica una lucha, es un esfuerzo por vencer lo informe de la materia y en el caso del Derecho, un afán por moldear un mundo más honesto y más justo." (17)

En todas sus manifestaciones el Derecho Natural es una poderosa fuerza que pone en movimiento la evolución de los pueblos, el anhelo constante por la justicia; impulsa a examinar los sistemas jurídicos, las formas sociales y a modificarlos si no responden a los postulados elementales del orden jurídico natural.

"En el fondo de todos los avances decisivos en el orden social y jurídico del mundo occidental han encontrado su mejor impulso en la conciencia de la lucha por el Derecho y por la Justicia. Esta conciencia demandada la realización de profundos cambios en los sistemas jurídicos y económicos de nuestro tiempo. Aparente paradoja del Derecho Natural, la de ser germen de los más honestos cambios y de las más justas rebeliones." (18)

17. Mauro González Luna Mendoza. El Hombre y la Lucha por el Derecho. México. Editorial Jus. 1979. p. 133.

18. *Ibid.* p.136

El Derecho Natural es una realidad jurídica y una ciencia; como realidad jurídica es una suma de derechos y facultades, donde radican los principios fundamentales de la conciencia jurídico-moral del ser humano. Como ciencia, el Derecho Natural es la filosofía que tiene como finalidad primordial descubrir la naturaleza y la justicia.

La Declaración de Independencia de Norteamérica es un documento de Derecho Natural, pues principia con las siguientes palabras: "(Tenemos como verdaderas evidentes que todos los hombres han sido dotados por el Creador de ciertos derechos inviolables).

La circunstancia de que los derechos de libertad no se hayan declarado sino hasta los años finales del siglo XVIII no significa que el orden jurídico medieval no los conociera, pues puede probarse que también en la Edad Media se reconoció su existencia..." (19)

El Derecho Natural ha sido base de todas las declaraciones que se han hecho en relación con los derechos del ser humano; como la votada por la Asamblea de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, cuyas primeras palabras son: "La libertad, la justicia, la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana. Y por si no fuera su-

ficiente, el artículo primero expresa que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad...y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros." (20)

Este tipo de declaraciones tiene su base en la idea de que el ser humano posee una especial dignidad derivada de su naturaleza espiritual y moral. Esos derechos no nacieron de un solo acto, su reconocimiento y formulación se efectuaron paulatinamente en el devenir histórico, a medida de que los seres humanos adquirirían conciencia de ellos.

Conviene resaltar que la determinación concreta de los Derechos del Hombre está condicionada por la diversidad de situaciones que se han vivido en todos los tiempos; pero cuando se alcanza un determinado grado en el conocimiento de la esencia del ser humano se pone de manifiesto que se trata de algo que ya existía anteriormente.

El Derecho Natural constituye una noción persistente, pues responde a conceptos que han preocupado siempre a los juristas; y tiene una gran importancia para el Derecho y su estudio.

Las antiguas teorías y las nuevas tendencias jamás podrán extinguir los principios, ya que son indelebles, así como tampoco

los efectos permanentes de la doctrina del Derecho Natural. Y aquellas teorías, que ciertas escuelas han declarado desaparecidas, han recobrado nuevo vigor, mostrando de una manera indudable su vitalidad. frente a las deficiencias del Derecho Positivo.

2.3 CONCEPTO DE DERECHO NATURAL.

Varios doctrinarios han tratado de definir al Derecho Natural, aunque hemos observado que a través de la historia se han sostenido diversas teorías, todas ellas tomando en consideración puntos distintos más no contradictorios; todas estas doctrinas parten de que el Derecho vale y, consecuentemente obliga, no porque lo haya creado un legislador humano, sino por la bondad y la justicia intrínseca de su contenido.

Marco Tulio Cicerón definió al Derecho Natural como el conjunto de principios emanados de la divinidad, substancialmente justos, conforme a la naturaleza humana e inmutable.

Ulpiano señaló que el "derecho natural es el que la naturaleza enseñó a todos los animales; pues tal derecho no es privativo del género humano, sino común a todos los animales que nacen en la tierra, en el mar y también las aves. De ahí proviene la unión del macho y la hembra, que nosotros llamamos matrimonio, la procreación de los hijos y su educación, puesto que vemos también a todos los demás animales, incluso a las fieras, contados en el número de los que tienen conocimiento de este derecho." (21)

21. Silvio Ventura Silva. Derecho Romano. 2a. Ed. México. Editorial Porrúa. 1968. p. XLIV.

Para Santo Tomás De Aquino el Derecho Natural es la huella que la Ley Eterna, creada por Dios, ha dejado en la mente humana.

Agustín Basave Fernández Del Valle por su parte dice: "El Derecho Natural es un conjunto de las leyes prescritas por Dios al hombre, cognoscibles por la razón de éste y congruentes con su naturaleza, que declaran, regulan y limitan la libre actividad humana en cuanto es necesario para la conservación armónica de los fines individuales y colectivos en la vida social." (22)

"El Derecho Natural...es un conjunto de criterios y principios racionales supremos, evidentes, universales que presiden y rigen la organización verdaderamente humana de la vida social, de acuerdo con las exigencias ontológicas del hombre." (23)

Para Villoro Toranzo "el Derecho Natural está compuesto de aquellos principios y normas morales que rigen, según el criterio formal de la justicia, la conducta social de los hombres y que son conocidos por la recta razón escrita en todos los corazones por estar impresos en la naturaleza humana y conformarse al orden natural de las cosas." (24)

22. Agustín Basave Fernández Del Valle. Teoría del Estado. México. Editorial Jus. 1935. p. 219.

23. *Ibid.* p.223.

24. Miguel Villoro Toranzo. Introducción al Estudio del Derecho. 10. Ed. México. Editorial Porrúa. 1994. p.8

En palabras de Rafael Preciado Hernández, tenemos que: el Derecho Natural "no es el mero sentimiento de justicia ni un código ideal de normas, sino el conjunto de criterios y principios racionales -supremos, evidentes, universales- que presiden y rigen la organización verdaderamente humana de la vida social, que asigna al derecho su finalidad necesaria de acuerdo con las exigencias ontológicas del hombre, y establece las bases de selección de las reglas e instituciones técnicas adecuadas para realizar esta finalidad en un medio social histórico." (25)

El Derecho Natural es aquel que existe para todo tiempo y lugar, es universal y necesario; es un Derecho racionalmente comprendido y no inventado históricamente, lo histórico del Derecho Natural son las doctrinas que se han dedicado a su estudio.

Concluyendo podemos decir que:

"El Derecho Natural es un conjunto de normas y principios universales, cognoscibles por la razón y, que sirven de fundamento al Derecho Positivo, de acuerdo con las exigencias ontológicas del ser humano."

2.3.1 CUESTION TERMINOLOGICA.

La naturaleza como fundamento del Derecho, es lo que existe por sí, independientemente de nuestro obrar y querer.

25. Rafael Preciado Hernández. Lecciones de Filosofía del Derecho. 2a. Ed. México. Universidad Nacional Autónoma de México. 1984. p.236.

Santo Tomás De Aquino, San Agustín y otros pensadores cristianos señalaban que el fundamento del Derecho no es la naturaleza física o biológica, ni la psicológica o social del ser humano, sino la del Creador del Universo, a través de cuyas leyes se manifiesta su inteligencia.

Los criterios y principios éticos que integran el Derecho Natural no derivan de la voluntad o de una convención, sino que están fincados en la naturaleza del ser humano y también en la naturaleza de las cosas, en donde los descubre la inteligencia y el sentido moral.

¿En qué consiste la naturaleza humana?, se pregunta Jean Dabin y él mismo se contesta: "Seguramente -dice-, el hombre puede siempre progresar en la ciencia de la naturaleza humana, física y moral, por las vías de la biología, de la psicología, de la sociología. Pero, para el objeto aquí considerado, no se requiere un conocimiento profundo de la naturaleza humana; no se trata sino de subrayar los rasgos fundamentales, aquellos que aparecen al primer golpe al observador, aquellos que todo hombre puede, en cierto modo experimentar y sentir. Ahora bien -nos dicen los antiguos-, es fácil ver que el hombre es un ser complejo: a la vez espíritu y materia -sujeto por su cuerpo a todas las servidumbres de la vida animal, pero dotado de razón y libertad, capaz de conocerse a sí mismo y de dirigirse; a la vez individual y social-, teniendo un fin personal, que es su propio bienestar, pero bastante débil para

alcanzarlos por sí mismo y, por consecuencia, obligado a contar con la vida de sus semejantes...y también a insertarse con ellos en cuadros sociales permanentes..." (26)

La naturaleza del ser es aquello sin lo cual no existiría como tal; realidad que se halla en materia sólo como posibilidad y se va actualizando en el curso del devenir.

Naturaleza se opone a cultura; la primera en sentido lato, comprende lo que al ser humano le es dado; la segunda, lo que el ser humano ha hecho. Derecho Natural es por consiguiente, el Derecho que el ser humano encuentra ya existente; y éste se distingue del Derecho que el ser humano elabora. La expresión Derecho Natural ha sido utilizada a lo largo de la historia para designar cualquier sistema de orden trascendente frente al Derecho legislado; la enorme amplitud de significado que tal referencia implica, puede conducir a graves confusiones.

"No entendemos por natural -dice Cortés Grau- todo cuanto pueda dictarle al hombre la espontaneidad de sus impulsos: la naturaleza humana es ante todo racionalidad y libertad traspasando los mismos instintos, gobernando al hombre en un sentido armónico de sus facultades..." (27)

26. Rafael Preclado Hernández. Ensayos Filosófico - Jurídicos y Políticos. México. Editorial Jus. 1977. p. 33.

27. _____ - Lecciones de Filosofía del Derecho. Op. cit. p. 240.

Lo natural está en que no interviene la voluntad del ser humano y en la espontaneidad o necesidad de su establecimiento y de su modo de existencia. No está en los seres humanos optar o no por los principios de Derecho Natural, sino que le son impuestos. Lo natural significa validez objetiva y permanente; no en el sentido de los fenómenos naturales, sino en el sentido de la certeza de su existencia.

La naturaleza humana es la misma para todos los seres humanos y no puede variar; todos sentimos por naturaleza el impulso de conservar la vida, la integridad, el honor, etc.

"Cada persona es libre para seleccionar su objeto de conocimiento, limitarlo y darle la denominación que le agrada; se puede, claro está, discutir sobre la conveniencia de la terminología adoptada por el investigador, pero no sobre la exactitud de ella. En relación con este tema, el papa Pío XII, en el discurso de 3 de octubre de 1953, pronunciado en Castel Gandolfo ante el Congreso Internacional de Derecho Penal, expresó que: (El derecho tiene su último y necesario fundamento, su estabilidad e inmutabilidad en el orden ontológico...Las exigencias que derivan de él son las normas últimas del derecho...Que se dé a estas exigencias de la naturaleza el nombre de 'derecho'... o 'postulados de la naturaleza', importa poco. Es necesario reconocer que existen, que no han sido creadas caprichosamente por el hombre, que están enraizadas ontológicamente en la naturaleza

humana, que no es el hombre quien las ha producido y que deben valer universalmente..." (28)

El Derecho Natural señala como criterio de la conducta humana el orden de la naturaleza por eso se llama natural; y dicho criterio se encuentra en la recta razón escrita en todos los corazones, es decir, es una exigencia de comportamiento que todo individuo conoce por su conciencia moral. El ser humano descubre su propia ley en las manifestaciones espontáneas no sólo del instinto, sino de todo su ser. La razón es la que permite conocer las potencias o facultades del alma, así como los actos que las perfeccionan; por lo tanto la razón es el instrumento que descubre el orden y los principios.

"El Derecho Natural, es natural por su contenido, ya que expresa relaciones esenciales a la naturaleza humana, porque contiene relaciones intrínsecas a la esencia de las cosas y expresa los fines primarios de la naturaleza; también es natural en atención a su formalidad, es conocido y formulado naturalmente de una forma inmediata e intuitiva; su conocimiento es común a todos los hombres porque no requiere más que el mero uso de razón y desde esta naturaleza humana, racional y libre surge el necesario reconocimiento de los derechos fundamentales de la persona humana en su concepción correcta del hombre concreto frente a toda abstracción negadora de su auténtica naturaleza." (29)

28. Alfred Verdross. Op. cit. p. 399.

29. José Francisco Lorca Navarrete. El Derecho Natural Hoy. 2a. Ed. Madrid. Editorial Pirámide. 1977. p.33.

2.4 CARACTERISTICAS DEL DERECHO NATURAL.

Al hablar de las características del Derecho Natural, nos referimos a aquellos elementos o rasgos que lo particularizan. La mayoría de los doctrinarios no ha hecho énfasis con relación a este punto, por lo que no existe ningún modelo a seguir; consideramos que las características que a continuación se mencionan son las más importantes y sobresalientes, ya que se desprenden del propio contenido del Derecho Natural.

1. **UNIVERSALIDAD:** El Derecho Natural es universal puesto que se funda en la naturaleza humana, y ésta es común a todos los seres humanos en cualquier tiempo y lugar.

El Derecho Natural será válido para todos los seres humanos, ya que comprende principios y normas que son comunes a todos.

2. **INMUTABILIDAD:** Los principios del Derecho Natural son inmutables, puesto que se fundan en las exigencias ontológicas del ser humano, y solamente podrían variar si se modificara esencialmente la naturaleza humana.

El Derecho Natural es algo absoluto y en sí mismo inmutable; y la aparente variación de sus preceptos no es de tal género que indique un cambio substancial, sino que más bien, es la expresión de los mismos principios aplicados a diversas circunstancias. Estas máximas generalísimas son valederas para toda clase de relaciones, de cualquier modo y en cualquier situación. El principio permanece, es el mismo; por ejemplo, la protección a la vida, la libertad, etc., lo que cambia son las circunstancias, el momento

histórico en que se aplica (paz, estado de guerra, grado de civilización, etc.)

"San Agustín se preguntaba que cómo era posible que siendo el Derecho Natural uno e invariable cambiara sus aplicaciones al correr de los tiempos y al mudar de las circunstancias. Sencillamente (respondía él mismo) porque la Ley Eterna prevé los cambios y las normas correspondientes a los mismos." (30)

La historia nos muestra etapas de un Derecho Natural que dispone las cosas en comunidad para todo un grupo; en las cuales a nadie se le debía impedir el uso necesario de ellas. No obstante, en la época actual en la que las cosas ya no son comunes, sino se particulariza su propiedad, el Derecho Natural prohíbe el robo y el daño en propiedad ajena.

El principio de Derecho Natural "haz el bien y evita el mal", conserva su fuerza en todas partes donde existen los seres humanos.

Por último diremos que el Derecho Natural es uno e inmutable y ha de amoldarse a las dimensiones históricas del ser humano.

3. INDELEBLE: El Derecho Natural es indeleble ya que nadie puede borrarlo del corazón de los seres humanos; puede ser que en determinado momento su conocimiento sea desviado, pero siempre permanecerá latente en la conciencia de todo ser humano.

El Derecho Natural es la recta razón impresa en la mente y en el corazón de todos los seres humanos; mirando hacia dentro de cada uno de nosotros, descubriremos esos principios eternos que no pueden ser borrados por nadie.

4. **INDISPENSABLE:** A nadie se le puede dispensar el cumplimiento del Derecho Natural, ya que sus principios y normas no han sido creadas caprichosamente por los seres humanos, sino que están enraizadas ónticamente en la naturaleza humana.

Aún cuando el ser humano logre ocultar un delito ante las autoridades judiciales, su conciencia lo reprime y castiga severamente haciéndole sentir su culpa, a pesar de que no téma al castigo de las normas del Derecho Positivo.

Como ya mencionamos anteriormente, los principios del Derecho Natural no dependen del arbitrio humano, éste no los crea, sino que son obligatorios en cualquier lugar y para todo ser humano; por lo tanto a nadie se le puede dispensar de su cumplimiento.

5. **PERPETUIDAD:** Se llama perpetua la ley que por su naturaleza se da para que dure siempre y nunca sea revocada. El Derecho Natural es perpetuo porque tiene una duración sin límite de tiempo; mientras existan los seres humanos, el Derecho Natural estará presente.

6. **INTRINSECAMENTE JUSTO:** El Derecho Natural vale por sí mismo; sus principios son objetivamente válidos, fundados en el valor de justicia, y su existencia no depende del reconocimiento oficial de nadie.

2.5 CONCEPTO DE DERECHO POSITIVO.

Alrededor del año 1140, **Abelardo** definió al Derecho Positivo como el conjunto que es instituido por los seres humanos, con motivo de utilidad o de honor, y se basa en la costumbre o en las decisiones de la autoridad. Esta definición contiene las características del Derecho Positivo, que algunos autores contemporáneos han empleado en sus definiciones, con algunas variantes que no afectan su contenido.

Algunos doctrinarios consideran que el Derecho es Positivo por las siguientes razones: por ser el Derecho de una sociedad, ser vigente, representar una aplicación de principios de Derecho Natural; porque cuenta con los medios coercitivos para imponerse a quien no quiera observarlo; porque en su elaboración interviene la voluntad del ser humano, eligiendo formas e instituciones sociales que no son contrarias a los principios y normas del Derecho Natural.

"Du Pasquier define al Derecho Positivo como el conjunto de reglas que rigen la conducta humana, impuestas efectivamente por el poder social. Y por su parte **Del Vecchio**, refiriéndose a la positividad del derecho, considera que no es otra cosa que la mayor o menor eficacia poseída en cierto momento por una norma o por un conjunto de normas, eficacia que siempre es variable,

dependiendo de factores psicológicos y hasta físicos, que precisamente constituyen historia." (31)

Existen diversos títulos de positividad para el Derecho, y no exclusivamente el de eficacia o facticidad; el Derecho Vigente, aún cuando no sea fáctico o eficaz es Derecho Positivo.

Un Derecho Positivo que no fuera vigente, constituiría normatividad no jurídica, lo que implica que no sería Derecho, pues no es posible la existencia de éste como producto de formas diferentes a las fuentes formales del mismo.

Algunos atribuyen al positivismo la tesis de que cualquiera que sea el contenido de las normas de Derecho Positivo, éste tiene validez o fuerza obligatoria. Sus preceptos tienen que ser necesariamente observados por la comunidad y aplicados por las autoridades judiciales.

A manera de conclusión diremos que: Derecho Positivo es el conjunto de disposiciones normativas, que con fundamento en los principios y normas del Derecho Natural, son emitidos por una autoridad competente mediante un procedimiento preestablecido; y que rigen la conducta social de los seres humanos, para lograr una armónica convivencia con apego a la justicia.

Todo Derecho Positivo surge, invariablemente, como producto de la actividad humana.

31. Rafael Preciado Hernández. Lecciones de Filosofía del Derecho. Op. cit. p. 149.

2.6 RELACION Y DIFERENCIACION ENTRE DERECHO NATURAL Y DERECHO POSITIVO.

"Un Derecho Natural diferente del Derecho Positivo (llamado por primera vez en la historia exactamente con este nombre: *ius positivum*)... Pedro Abelardo...filósofo contemporáneo de Irnerio se interesó extraordinariamente por el Derecho, y según nos cuenta Odofredo, se ufanaba -mofándose de los legistas- de saber resolver en base a la lógica cualquier caso, por difícil que fuera ... Entre las virtudes se ocupó con más detención de la justicia, y distinguió, como se ha dicho, un Derecho natural del Derecho positivo establecido por los hombres, definiendo al primero como lo que la razón misma, que por naturaleza está presente en todos, aconseja debe coincidir con nuestras acciones." (32)

Algunos representantes del positivismo jurídico, como Hans Kelsen, sostienen que el Derecho Positivo y el Derecho Natural no pueden valer al mismo tiempo, porque cada orden normativo excluye necesariamente al otro. En cambio la doctrina iusnaturalista afirma la existencia de una relación necesaria entre los dos, lo que se prueba, considerando que el poder público presupone los principios de Derecho Natural, toda vez que su legitimidad tiene que apoyarse en una norma supra-positiva. Para alcanzar este fin, tal como lo ha sostenido Kant, es preciso recono-

32. Guido Fassó. Historia de la Filosofía del Derecho I. Op. cit. p.172.

cer, la existencia de una norma de Derecho Natural que sirva de fundamento a la fuerza obligatoria del Derecho Positivo; ya que éste tiene un principio concreto en el tiempo, puesto que no es eterno, decir que su fuerza obligatoria se la ha dado el legislador, sería falso, ya que éste, a su vez, tiene sus atribuciones derivadas de una ley anterior.

Algunos juristas oponen el Derecho Positivo al Derecho Natural, como si el primero fuera el Derecho de la realidad y el segundo tan sólo la expresión de anhelos que inspiran al jurista. Esto es falso, ya que el Derecho Positivo tiene su fundamento filosófico en principios de Derecho Natural. Por lo tanto, no son dos sistemas opuestos.

Para Báñez las diferencias entre el Derecho Natural y el Derecho Positivo son las siguientes: 1. El principio creador del Derecho Natural es el autor de la naturaleza, y la causa eficiente del Derecho Positivo es la voluntad del gobernante. 2. La fuente del Derecho Natural es la ley eterna; y las del Derecho Positivo son las costumbres y las tradiciones. 3. El Derecho Natural es universal en el tiempo y en el espacio, es inmutable; y el Positivo, en cambio, es variable por esencia, como todo lo humano.

El Derecho Positivo y el Derecho Natural no son dos órdenes irreductibles e irreconciliables, sino por el contrario ambos conciben el orden jurídico, como todo lo real, dinámico y perfectible; así ambos derechos se implican y compenetran.

"El orden jurídico es obra de dos artifices: el Derecho Natural y el Derecho Positivo. Si por un momento concebimos al orden jurídico como una esfera, veremos que su núcleo constituye el Derecho Natural, en el cual los principios evidentes se imponen de manera necesaria al legislador (Derecho Positivo); en otra capa, menos profunda, divisaremos los enunciados del Derecho Natural...enunciados que exigen, como ya antes lo apuntamos un esfuerzo intelectual en su aplicación interna, nos encontramos en la superficie, en la cual el legislador del derecho positivo tiene una gran libertad de acción. De esta forma la acción del Derecho Natural penetra toda la esfera jurídica, desde el centro a la periferia." (33)

El Derecho Natural justifica y orienta al Derecho Positivo, es su fundamento, éste por su parte desarrollará las potencialidades históricas del Derecho Natural. Sin Derecho Natural no hay orden jurídico, sólo arbitrariedad.

Se ha sostenido que el Derecho Natural tiene existencia real, mas no por esto puede afirmarse que forme por sí solo un sistema de Derecho, pues únicamente es un aspecto del sistema jurídico, del que también forma parte el Derecho Positivo. No existen, como se ha pretendido, dos sistemas jurídicos contrapuestos, uno de Derecho Natural y otro de Derecho Positivo, sino solo uno que es al mismo tiempo positivo, técnico, natural y racional, ya que en él se conjugan una técnica positiva y unos fines racionales.

No tendría sentido hablar de Derecho como puramente natural, ni estrictamente reducirlo a una mera técnica sin fines permanentes y necesarios.

"Lo jurídico...es perfectible; pero no en dos direcciones o trayectorias independientes, sino en una sola dirección. No cabe hablar del perfeccionamiento de un derecho positivo que nada tiene que ver con el derecho natural, ni tampoco del perfeccionamiento de un derecho natural carente de positividad." (34)

Todo Derecho es a la vez positivo y racional, así como todo ser humano es al mismo tiempo cuerpo y espíritu; lo positivo es el cuerpo del Derecho y lo racional su espíritu.

Todo ordenamiento jurídico histórico realiza en cierta medida los principios del Derecho Natural a través de una técnica; y puede decirse que los diversos sistemas de Derecho se perfeccionan en la medida que encuentran las fórmulas que les permiten adoptar esos principios a las exigencias peculiares de un pueblo determinado.

El Derecho Natural no es un simple sustituto del Derecho Positivo, destinado a llenar los vacíos de éste, sino que más bien es el fundamento o cimiento del Derecho Positivo sobre el que éste se apoya y del que continuamente deriva. Las leyes positivas que contienen los preceptos del Derecho Natural, son las

primeras en todos los pueblos; y al contrario, las muchas leyes positivas que dependen de la voluntad libre del legislador, se cambian según los pueblos y los tiempos. Nuevos tiempos presentan nuevas necesidades y exigen por lo mismo leyes nuevas; pero esa leyes no pueden contradecir los principios fundamentales del Derecho Natural.

La suma de preceptos naturales son generales, y no pueden contener normas definidas para todos los casos concretos; lo variable de la vida humana se substraee a la regulación del Derecho Natural; ya que no determina en forma específica cada situación, y aquí es donde el Derecho Positivo forma parte como un lazo de inserción de lo contingente y variable de la vida en sociedad. Desde el momento en que el Derecho Natural no puede descender hasta los casos concretos, por las divergencias que se suscitan en la vida de los seres humanos, el Derecho Positivo justifica su existencia.

El Derecho Positivo es cambiante por naturaleza y sus normas deberán ser substituidas por otras, conforme al transcurso del tiempo. Dentro del Derecho Natural se prevé la variabilidad humana; pero éste es inmutable en sus principios y variable en sus aplicaciones.

2.6 LA LEY NATURAL.

Uno de los máximos representantes de la patrística griega, Orígenes hablaba de una ley de la naturaleza, es decir de Dios, y que se halla escrita en la mente de todos los seres humanos, llamándola fuerza de la razón, exhortando a observar solamente esta ley, reina de todas las demás leyes establecidas por la voluntad de los legisladores.

Dicha ley se llama natural, porque se acomoda a la naturaleza del ser humano, y es parte substancial de nuestro ser para poder conocerla mediante las fuerzas naturales de la razón y tender naturalmente a cumplirla.

Para Cicerón la Ley Natural es la razón suprema, comunicada a nuestra naturaleza, que manda lo que debe hacerse y prohíbe lo contrario.

La Ley Natural es, según San Pablo, un reflejo de la Ley Eterna; escrita en el corazón de los seres humanos.

Aristóteles entendía a la Ley Natural como un conjunto de principios objetivamente válidos, que reciben aplicación en todas las comunidades.

Para San Agustín la Ley Natural es la grabación de la Ley Eterna en la conciencia de los seres humanos. "No existe, dice, alma capaz de raciocinar en cuya conciencia no hable Dios, porque

¿quién sino Dios escribe la ley natural en los corazones de los hombres?." (35)

Santo Tomás De Aquino señalaba: "¿Quién va a favorecernos? Señalada está sobre nosotros la luz de tu rostro, Señor. Por esas palabras se da entender que el hombre, por la luz de la razón, participa de la ley eterna que dicta lo que se debe hacer y lo que se debe evitar luego esa es la ley natural, porque ésta no es otra cosa que una participación natural de la ley eterna." (36)

Para el autor anterior la Ley Natural es la participación de la Ley Eterna en la criatura racional, que le permite conocer lo bueno y lo malo. Esta participación, no entrega inmediatamente al ser humano los mandamientos y prohibiciones concretos, sino que sólo revela a la criatura humana los fines y bienes a que está dirigida su inclinación natural.

Santo Tomás ve en la Ley Natural la forma dentro de la cual el ser humano debe encauzar su querer, para que su voluntad esté de conformidad para poder discernir lo bueno y lo malo. La Ley Natural hace referencia a aquello por lo que los seres humanos están obligados a obrar por naturaleza.

35. Francisco Suárez. Tratado de las Leyes y de Dios Legislador. Tr. de José Ramón Equillor Mamiózguren. Volumen I y II. Madrid. Instituto de Estudios Políticos. Sección de Teólogos Juristas. 1967. p. 118.

36. Idea.

Para John Locke el estado natural tiene una Ley Natural para la que se gobierna y esa ley obliga a todos. La razón, que coincide con esa ley, enseña a cuantos seres humanos quieren consultarla, que siendo iguales e independientes nadie debe dañar a otro en su vida, libertad y posesiones.

Samuel Pufendorf señalaba que la Ley Natural es la que conviene a la naturaleza sociable y razonable del ser humano, que sin la observancia de esta Ley no habría entre el género humano sociedad honesta y pacífica. Es también llamada Ley Natural porque puede ser conocida por la luz natural de la razón.

Así, la Ley Natural es la participación de la Ley Eterna en la naturaleza ontológica del ser humano. Es pues, la misma Ley Eterna en cuanto rige la conducta de los seres dotados de razón y libertad.

La conciencia es obra de la razón, y da testimonio de la Ley escrita en el corazón de los seres humanos, porque testifica cuando obra mal o bien, si rechaza o sigue el dictamen natural de la recta razón, y, en consecuencia, muestra que ese dictamen tiene fuerza de Ley en el ser humano aunque éste no tenga una Ley escrita externamente.

La Ley Natural no puede ser borrada del corazón de los seres humanos y tan sólo puede ser oscurecida en el instante de su aplicación, en el caso de que la razón sea vencida por las pasiones.

La Ley Natural no es, por tanto, una oración de la razón a partir del orden natural, sino la expresión racional de su dimensión deontológica.

La Ley Natural es innata al ser humano, pues éste posee una luz racional que orienta a la voluntad para lograr el cumplimiento de su fin. Las exigencias de la Ley Natural no pueden permanecer ocultas para ningún ser humano capaz de razonar: la voz de la conciencia obliga a este reconocimiento.

En cuanto a la Ley Natural no existe diferencia entre judíos y paganos, ya que toda alma es racional, ésta descubre en sí, por medio de la razón, la luz misma de Dios.

La Ley Natural contiene los juicios básicos del orden moral; es un complejo de principios racionales sobre la conducta de los seres humanos; así mismo, muestra cual es el fin de éstos y consigna los medios para conseguirlo. El fin del ser humano constituye el ingrediente primario, del que se derivan máximas de carácter general, las cuales a su vez, individualizándose, engendran principios de orden concreto.

Pertenecen a la Ley Natural aquellos principios y actos de las virtudes a los que nos inclina inmediatamente la naturaleza, y éstos tienen sólo un objeto, que es el bien en general.

La Ley Natural es universal e inmutable en cuanto a sus primeros principios, pero los principios secundarios pueden admitir variación; la razón de este cambio radica en la defectibilidad de la naturaleza humana.

Todos los principios de la Ley Natural son reductibles a uno supremo "haz el bien y evita el mal"; también existen principios concretos y tan evidentes e intuitivos como el anterior, por ejemplo, se debe adorar a Dios; y máximas especiales y concretas inferidas de modo racional.

La Ley Natural es promulgada por el conocimiento espontáneo o reflexivo que de la misma tienen los seres humanos, merced al testimonio de la conciencia; además no es una simple ordenación de la razón, sino que es también un mandato; y no se trata de un acto de voluntad, sino de un acto que pertenece al entendimiento práctico.

La Ley Natural pertenece al campo de la verdad, de la ciencia y de la objetividad, no es una cuestión de partidismo, sino de certeza, de estudio y conocimiento.

Por último señalaremos esta definición: "La Ley Natural es la transcripción de la Ley Eterna en el alma humana, en la razón y en el corazón de los seres humanos."

2.7.1 LA LEY NATURAL Y SU RELACION CON LA LEY ETERNA Y CON LA LEY HUMANA.

"Hemos dicho ya que la ley no es otra cosa sino el dictamen de la razón práctica de parte del Soberano que gobierna una sociedad perfecta. Pero es claro que siendo el mundo gobernado por la providencia divina, toda la comunidad del Universo está regida por la comunidad de Dios. Y por consiguiente la misma razón que gobierna todas las cosas tiene carácter de ley, siendo de Dios como de un soberano del Universo. Y ya que la razón divina no concibe nada en el tiempo sino sólo en la eternidad, como se dice en el Libro de los Proverbios...de ahí se sigue que hemos de llamar eterna dicha ley...Por tanto dado que todas las cosas

gobernadas por la providencia están sujetas a la regla y medida de la ley eterna, como antes dijimos, es claro que todas las cosas participan de la ley eterna, en cuanto la llevan impresa en sus inclinaciones a los propios actos y fines. Y entre las demás criaturas el hombre está dirigido más excelente por la divina providencia, en cuanto el mismo cae bajo la dirección de la providencia, y a la vez dirige las cosas para su propio bien y el de los demás. De ahí que el hombre participa de la razón eterna, por la cual se inclina naturalmente al debido orden de sus actos y de su fin. Y tal participación de la ley eterna en la criatura racional es lo que llamamos ley natural. Por ello dice el salmista: (Sacrificad un sacrificio de justicia)...Y como si hubiera quien preguntara cuáles son las obras de justicia, añade: (Muchos dicen ¿quién nos mostrará lo que es bueno?, y él mismo responde a esta pregunta diciendo: 'La luz de tu rostro señor, ha quedado en nosotros como un signo'. Y es que la luz natural, por la cual discernimos el bien y el mal, no es otra cosa sino la impresión de la ley divina en nosotros. De ahí resulta claro que la ley natural no es otra cosa sino la participación de la ley eterna en la criatura racional...En la razón especulativa, a partir de principios indemostrables conocidos naturalmente, se derivan las conclusiones de las diversas ciencias, cuyo conocimiento no es en nosotros natural sino adquirido por el refuerzo de la razón; de la misma manera a partir de los preceptos de la ley natural que son los principios comunes e indemostrables, la razón

humana ha de proceder a obtener leyes más particulares. Y estas determinaciones particulares encontradas según el proceso de la razón humana se llaman leyes humanas. Sin embargo, han de guardar ciertas condiciones que pertenecen a la esencia de la ley)." (37)

La diferencia de la Ley Eterna respecto a todas las demás: es que ésta es la fuente y origen de todas las demás leyes; ocupa una posición de supremacía en relación con las otras leyes. Se define a la Ley Eterna, como la razón de la divina sabiduría en cuanto dirige todos los actos y movimientos.

En el caso de la Ley Eterna, nos encontramos con un legislador eterno y con unos destinatarios, que son criaturas, por consiguiente, afectados de una limitación temporal de vida. Denota el orden total del universo y mueve todas las cosas al fin debido; Dios al concebir las esencias de las criaturas, les asigna un fin y una dirección; ya que los seres humanos tienen por naturaleza una cierta inclinación a obrar conforme a la Ley Eterna, debido a que él mismo es obra de Dios.

Todas las acciones humanas están sometidas a la Ley Eterna, esta afirmación se funda en el testimonio de la fe reveladora y en la propia razón natural. Dios como autor de la naturaleza puso en la mente de los seres humanos una luz, por medio de la cual se es partícipe de la Ley Eterna.

37. Gregorio Peces-Barba. Introducción a la Filosofía del Derecho. 3a. Reimpresión. Madrid. Editorial Debate. 1991. p. 214 y 215.

La Ley Eterna es la razón misma de Dios, en cuanto rector del Universo que ordena la conservación del orden y prohíbe que sea perturbado. Las criaturas irracionales están igualmente sometidas a la Ley Eterna, puesto que Dios les infundió incitaciones e instintos para que mediante ellos busquen sus fines respectivos; ya que carecen de la capacidad intelectual necesaria para conocer el fin de sus actos.

La Ley Eterna es la razón de la fuerza obligatoria de todas las demás leyes; para que una Ley sea tal y obligue, se requiere que sea justa y conforme a la razón; además de ser eficaz para obligar, esto es, que dimanase de autoridad competente y obviamente del consenso social.

La Ley Eterna, con respecto a los seres creados, es un juicio de la razón de Dios y un acto especial de su voluntad, que la pone como eficaz y obligatoria.

La Ley Natural es la participación en lo que corresponde al ser humano, de la Ley Eterna (ordenación general del Universo) puesta por Dios en la Naturaleza; cuyos principios se conocen no por revelación directa de Dios, sino únicamente por medio de la razón.

La Ley Natural es la huella que la Ley Eterna, creada por Dios, ha dejado en la mente humana, por consiguiente ninguna Ley tiene fuerza obligatoria si no concuerda con éstas.

Ahora pasaremos a hablar sobre la Ley Humana, ésta se debe obtener por medio de la conclusión de la Ley Natural o desempeñar funciones de determinación aproximativa, concretando los postulados generales. También deberá ser eficaz, pues la perversión

sidad del ser humano la hace necesaria, porque a algunos de ellos no les basta pensar en la Ley Natural y han que obligarlos coactivamente.

Es absolutamente necesario que se establezcan además de la Ley Natural, otras Leyes creadas por los seres humanos, a causa de la diversidad de los acontecimientos surgidos en el transcurso del tiempo. Tomando como punto de partida la naturaleza del ser humano, la Ley Humana es indispensable para que se pueda llevar a cabo una convivencia social; ya que es la que regula la vida de una comunidad determinada.

La Ley Humana reconoce como fuente y medida de su validez a la Ley Natural, ya que constituye la aplicación de los principios del Derecho Natural a una determinada sociedad.

La Ley Humana al derivarse de la Ley Natural, se encuentra en una relación similar a la de la especie con respecto al género, y en consecuencia obligará por medio de una sanción externa como también en el fuero de la conciencia; existe una obligatoriedad profunda que se sitúa en la conciencia de cada súbdito.

El legislador al elaborar las Leyes no hace una aportación legislativa rigurosamente innovadora, sino que más bien, ofrece una interpretación que se deriva de la virtud que subyace en los principios naturales.

La Ley Humana debe reflejar en la mayor medida posible, la idea de la justicia, ya que en ella reside su fin; y debe ser promulgada con razón específica para hacerlo y no sólo por el mero motivo de tratarse de algo bueno; esta Ley debe ser general,

y en su virtud el legislador tiene que atender al bien común de los ciudadanos, que son quienes la han de cumplir.

Lo esencial de la Ley Humana es que sea útil al bien común, una ley notoriamente perjudicial al mismo, no es verdadera ley; y no produce ninguna clase de deber de conciencia, es tan sólo una apariencia de ley.

La Ley Humana no debe contradecir a la Ley Natural, por ejemplo, que existiera una ley emitida por una autoridad competente en la que las mujeres perdieran su castidad a una determinada edad, ésta no sería una ley, aunque para su promulgación no faltara ningún requisito.

La Ley Humana debe reunir las siguientes propiedades: ser justa, posible, necesaria, útil, escrita, ordenada al bien común, y en general adecuada para el lugar, tiempo, país y circunstancia que pretende regular; deberá prohibir principalmente los vicios, delitos y crímenes que priven a la comunidad política de paz y tranquilidad, pero no puede reprimirlos todos, porque causaría males peores, pues la gran masa de seres humanos no podrían soportar una Ley Humana tan rigurosa.

Por último diremos que la Ley Humana es mudable, es decir, que puede admitir modificaciones en virtud de que la sociedad cambia constantemente, pero no se deben realizar cambios por el simple hecho de hacerlos, sino que tiene que existir una causa justificadora para poder realizar modificaciones, esta causa no es otra sino el bien común.

2.8 EL DERECHO NATURAL ¿UN DERECHO UTOPICO?.

Yo quisiera tener, si fuera posible, sacerdotes que imitaran a Cristo, abogados caritativos que amaran a su prójimo como a sí mismos, médicos serenos y modestos, políticos que desdeñaran el mundo, filósofos que se conocieran a sí mismos, nobles que vivieran honradamente, mercaderes que no mintieran ni engañaran, magistrados que no conocieran la corrupción, etc.; pero esto es imposible, y he de contentarme con conseguir lo que pueda.

ROBERT BURTON.

"Se suele calificar de utópico cierto comportamiento teórico o determinada actividad práctica. Utopía puede traducirse por 'lugar imaginario' o, como hizo Francisco de Quevedo, al verter al español la Utopía de Tomás Moro, por 'no hay tal lugar'. Ya antes del Renacimiento, Platón, en la Antigüedad griega, nos había legado la utopía de su república perfecta. El filósofo griego es plenamente consciente de la inadecuación entre su modelo ideal y la realidad existente, y además tiene por insalvable el abismo entre el modelo y su realización... La utopía se mueve así en el reino de lo imposible. Si Víctor Hugo dijo alguna vez que 'la utopía de hoy es la verdad del mañana', Platón bien pudo decir que es 'la mentira de hoy y la mentira de mañana'. No puede inspirar, por ello, una praxis política destinada a transformar las condiciones reales, ya que elimina por principio la esperanza

de que la comunidad humana real llegue algún día a realizar el estado ideal, perfecto y justo." (38)

Lo utópico en el pensamiento platónico es una idea irrealizable por principio; está fuera del tiempo, del devenir y de lo posible. La enorme distancia de la idea respecto de la realidad y, consecuentemente, la imposibilidad de su realización, desacredita por completo todo empeño de transformación.

En los tiempos modernos la utopía se interna en el campo de lo posible, como en las construcciones imaginarias de Tomás Moro y Campanella, encontramos en ellas una inadecuación entre la idea y la realidad, pero la realización de dicha idea ya no se tiene por imposible.

El utopismo renacentista se diferencia radicalmente del platónico, ya que en el primero se presentan proyectos, anticipaciones de lo posible, de una realidad que no existe, pero que puede existir.

Marx denominó utopistas a los socialistas del siglo XIX que propugnaban una reforma profunda, un cambio radical de la vida en sociedad y los opuso a los socialistas que seguían su doctrina; no obstante, adoptó muchos de sus puntos de vista, incluso recogió sus fundamentos no sólo de los economistas ingleses, sino también de Saint-Simon, Robert Owen e incluso del mismo Fourier.

Los socialistas utópicos del siglo XIX ponen en práctica una voluntad de transformación de las condiciones reales; no

38. Adolfo Sánchez Vázquez. Del Socialismo Científico al Socialismo Utópico. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1975 p. 94 y 95.

siempre proponen modelos del orden social que trasciendan por entero a la sociedad actual a modo de un estado ideal que algún día pueda realizarse. A veces se trata de constituir sociedades del futuro en el presente, o anticipos reales de la nueva sociedad en la vieja de manera que, en un proceso evolutivo, el nuevo orden social dispute el terreno del antiguo hasta llegar a su plena afirmación.

El utopismo teórico práctico, a diferencia del reformista, no se afana en dibujar los detalles de la sociedad futura, dando tiempo al tiempo, pone sus esperanzas en reformas que, gradualmente, por el poder de la convicción y del ejemplo, arrastren a la sociedad entera. Quieren la nueva sociedad a partir de un acto total: la revolución.

Así, decimos que la utopía es algo inexistente pero posible, no es un objeto inalcanzable, fuera del tiempo y del espacio, sino instalado en el porvenir; la utopía anticipa imaginativamente una sociedad futura que es deseada para un mejoramiento social.

Lo utópico hace referencia a un futuro que, si bien no tiene realidad, no ha topado con el muro de la imposibilidad. Sin embargo, es un posible que no llega a realizarse en el ahora, ya sea porque el fin trascienda desmesuradamente lo real, o porque no se den las condiciones necesarias para su realización.

La utopía nace del análisis de una crisis social; si bien no aporta respuestas concretas, sí se plantean problemas reales, como la búsqueda de un orden social más justo y el cambio de una

vida mejor para todos; además han soñado con reformar la sociedad, no han expresado solamente el pensamiento de un grupo determinado, sino de toda una clase social.

Para algunos el Derecho Natural es utópico porque existen en él anhelos de justicia, que se encuentran sólo en la imaginación y parecen perfectos.

Por otro lado, las utopías responden a una instancia ética que intenta transferirse al plano político, configurando de esta manera una comunidad humana perfecta, en la que se realiza el bien, y no se debe topar con la construcción y la rigidez formal, que son propios del Derecho; se dice que las utopías, comenzando por la de Platón, pasan por alto las leyes. La república platónica no tiene necesidad de leyes para constreñir a los individuos a practicar el bien, ya que sus ciudadanos son conducidos espontáneamente a hacerlo en virtud de la obra educativa del Estado, ni tampoco tiene necesidad de garantizar a los ciudadanos de la arbitrariedad de los gobernantes, porque éstos, siendo buenos, no pueden cometerla.

Para algunos el Derecho Positivo es el único que encarna un Derecho real material; la Justicia y el Derecho Natural se encuentran solamente en el espíritu del ser humano, despojados de toda realidad efectiva; quien acepte la anterior postura, no tendría la menor duda de que el Derecho Natural es una verdadera utopía.

A los utopistas se les ha llegado a llamar insensatos, locos, atributo que resulta infamante, porque entonces también

se les podría llamar de esa manera a todos los grandes genios que se adelantaron a su tiempo; por ejemplo, Fourier encontró una idea profunda universal al revelar una aspiración esencial de la sociedad humana que, en su tiempo era desconocida y sacrificada. Tenía puesta su confianza en la igualdad de las razas y de los sexos, diciendo que no había razas inferiores, así que los negros son iguales a los blancos; creía también que las mujeres son capaces como los hombres para toda clase de trabajos, considerando una tontería la de excluir a las mujeres de la medicina y de la enseñanza. Desde este punto de vista no se puede calificar a los utopistas como locos, Fourier no lo era, sus ideas en la actualidad han tomado vida, son reales, están plasmadas en legislaciones, y tienen una importancia primordial; sabía que no era imposible que se llegara a realizar lo que en él fueron tan sólo anhelos, ya que sus ideas tomaron como base la esencia de la naturaleza de los seres humanos. Sus aportaciones son de gran importancia; como se puede ver en todas las naciones, las mujeres ocupan un lugar importante en el desarrollo profesional y laboral.

Decir que los estudios y precursores del Derecho Natural son utópicos, sería erróneo, porque no podemos generalizar; además los iusnaturalistas no tienen como objeto principal el de planear o realizar un proyecto de una sociedad perfecta, estableciendo las bases y el proceso a seguir con el fin de cambiar un mundo lleno de crisis, hambre y tristezas; por otro lado lleno de felicidad. El Derecho Natural no traza la imagen de una nueva

sociedad, como si fuera una materia plástica, moldeable al antojo de la libertad humana, aunque sabemos que toda estructura social es modificable siempre y cuando exista una causa justificadora para ello.

Cuando hablamos de Derecho Natural no se trata de un anhelo querido; sino sencillamente se habla de los principios superiores del Derecho, evidentes por sí mismos a todos los seres humanos, como seres racionales, y por lo tanto guiados por el conocimiento. Todos los seres humanos sienten por su propia naturaleza el impulso a conservar su vida, su integridad, su honor, y a defenderse contra los ataques extraños. Cada ser humano puede exigir racionalmente eso, cuando él, por su parte, observa la misma regla respecto de los demás; de aquí el principio evidente por sí mismo a todos "no hagas a los demás, lo que no quieres que te hagan a tí".

El Derecho Natural encuentra su fundamento primario en su absoluta necesidad para la sociedad humana, sus miembros no pueden conservarse, desarrollarse y perfeccionarse si no viven colectivamente y sí recíprocamente no se ayudan y protegen. La idea de que a la esencia del ser humano le pertenece vivir como miembro de una comunidad jurídica condujo, desde sus orígenes, a la convicción de que existen normas jurídicas fundamentales que no provienen del Derecho Positivo, sino que, por el contrario, le preceden y se encuentran en su base.

Las normas del Derecho Natural no son una invención de los seres humanos, existen sin que éstos las promulgaran, y no pue-

de ser cambiadas por nada ni por nadie. La naturaleza humana es un compuesto de tendencias animales, facultades intelectuales y cualidades morales.

Existen valores fundamentales que hacen la vida digna de ser vivida, el Derecho Natural nos enseña sobre la defensa de esos valores, a todos los niveles de la existencia humana, desde el nivel del ser humano individual o colectivo. Con todo esto nos hemos dado cuenta que el Derecho Natural es una realidad, que forma parte de nuestra existencia sin que nadie lo haya promulgado; sus principios se cumplen y se encuentran insertos en el Derecho Positivo, y a través de éste se cumplen. Tomando en consideración lo anterior, es absurdo que se califique de utópico al Derecho Natural, pues éste es una realidad y no un deseo.

El Derecho Natural no propone utopías, éste parte de una base real que no se puede ocultar, ni negar, podríamos decir que se trata de un común denominador, la naturaleza humana, su esencia, es igual para todos los seres humanos, ésta no cambia; todos somos materia viva racional, capaces de poder discernir el bien del mal, e igualmente libres para poder realizar cualquier conducta, sabiendo de antemano las consecuencias que se pueden presentar; y si esa conducta implica algo positivo o negativo; pero siempre debemos tener la capacidad de poder elegir lo mejor para todos; y todo esto se presenta no por suerte, sino más bien por ser el producto de un proceso que es discernido por nuestra capacidad de raciocinio.

El Derecho Natural es una realidad existente que se presenta ante todos los seres humanos; y no busca directamente el cambio de una sociedad por otra; tampoco nos muestra una línea a seguir para lograr la felicidad; en esto se difiere radicalmente de los escritores utópicos, que anhelan un cambio radical o parcial de la sociedad en que viven; los iusnaturalistas pretenden a toda costa que se reconozcan y respeten los derechos inherentes a todo ser humano.

El ímpetu utópico, como lo definió Morelli en su *Code de la Nature*, consiste en encontrar una situación en la cual sea casi imposible para el ser humano ser depravado o perverso. Entre menos vicios tenga cada miembro de una comunidad, más benéfico será para todos.

El desajuste entre el mundo real, en el que vivimos y el mundo de nuestra ideología, es tanto más impresionante cuando no dejamos de pensar, cuál sería el mundo en el que realmente se buscara un beneficio para todos y no sólo para unos cuantos; una sociedad en la que todos fuéramos felices. La palabra crisis, que se vinculaba en otro tiempo a la idea de desgracia episódica o de desorden excepcional, se ha convertido en la ley de nuestra realidad cotidiana.

Sinceramente, la mayoría de los seres humanos anhelamos un mundo mejor, en el que exista lo menos posible las causas sociales del mal, y en el que la humanidad emplee sus actividades para el desarrollo de los elementos útiles para el bienestar

de sus miembros. Des esta manera diremos que todos tenemos algo de utópicos, porque estamos inconformes con muchas cosas que suceden en nuestra actualidad; nos imaginamos un mundo mejor en el que desaparecieran las injusticias, en el que se aplicaran correctamente las normas jurídicas, y el Derecho no fuera substituido por la corrupción; en el que no existiera la miseria ni el sufrimiento; debemos luchar por lograr un objetivo: "vivir en un mundo mejor".

Vivimos en una sociedad mal adaptada, que fuerza a los seres humanos a actuar contra su razón, como enemigos y destructores de sí mismos. Los sueños, los proyectos, las teorías o las palabras que se han forjado durante largos años, deben cobrar cuerpo.

CAPITULO

III

CAPITULO TERCERO

LA JUSTICIA Y LA MORAL EN EL DERECHO NATURAL.

3.1 LA JUSTICIA EN EL DERECHO NATURAL Y EN EL DERECHO
POSITIVO.

LA JUSTICIA

*¿Qué diosa eres? - La Justicia.-¿Por qué te
ves con ese aterrador aspecto? - Porque ha-
go caso omiso al llanto, a las lágrimas, o
las súplicas, o al dinero.-¿De qué linaje
eres? - De los dioses.-¿Quién es tu padre?
- La equidad.-¿Quién es tu madre? - La con-
fianza.-¿Quién es tu nodriza? - La pobreza.
-¿Quién protege al niño en el regazo de su
madre? - La prudencia.-¿Por medio de quién
conoces los crímenes que se te presentan?
- Por el juicio.-¿Por qué tu mano derecha
lleva una espada?¿Por qué tu izquierda una
balanza? - Esta examina las causas, aquélla
castiga a los culpables.-¿Por qué te presen-
tan los casos más singulares? - Porque son
pocos los casos honestos.-¿Cuál es tu asidua
compañera? - La simplicidad.-¿Por qué tie-
nes un oído descubierto y el otro cubierto?
- Este es sordo a las injusticias, el otro
hace caso a los honestos.-¿Por qué siempre
se te da tan poca importancia? - El que
desea ser justo siempre tendrá pocos honores.*

B. Dardanius.

El ser humano de ánimo sereno, inclinado a las obras justas
y legítimas, día y noche está tranquilo; quién por el contrario,

desprecia la justicia y no cumple sus propios deberes está afligido, angustiado y atormentado.

La justicia significaba para los pitagóricos una perfecta correspondencia entre la acción humana y su retribución, a la que justamente aludía Aristóteles definiendo lo justo absoluto como el hacer sufrir la misma cosa a los demás.

Sócrates se aproximó como pocos pensadores a tratar de buscar la esencia de la justicia; frente al embate de los sofistas que pretendían racionalizar y materializarla. El filósofo afirmaba que la justicia es ante todo una perfección interior, una virtud que radica en el alma; un modelo íntimo, subjetivo, irrenunciable y al que se deben ajustar los actos externos.

Platón emplea el término justicia para designar un orden natural en el ser humano y en el Estado, de lo que se deduce que la justicia consiste en que la razón prevalezca sobre la voluntad y los instintos; y exige que cada quien haga lo suyo desarrollando toda actividad que le corresponde, de acuerdo a sus aptitudes naturales. En su obra la República nos presenta a Sócrates dialogando con varios personajes precisamente acerca de la justicia. Sócrates se muestra insatisfecho con las definiciones tradicionales de la misma, como la del poeta Simonides, quien la había definido como el dar a cada uno lo que se le debe, porque ello implicaría el hacer mal a los enemigos, y esto no puede ser de ninguna manera justo.

Platón dividía la justicia en individual y social, pues para él no representaba un valor exclusivamente social, sino

también una regla de conducta estrictamente individual, que regula la armonía entre las tres distintas partes o potencias del alma, que son; la sabiduría, la fortaleza y la templanza.

La justicia individual establece un orden interior entre las diversas potencias del ser humano, que al ser observado en el transcurso de la vida, hace del individuo un ser armonioso y justo. La justicia social, por su parte, es la armonía que coordina las acciones de los seres humanos entre sí como partes de una sociedad.

La justicia es, así, la salud del alma, el camino para el recto vivir, para la felicidad, tanto del individuo como del Estado.

Aristóteles por su parte señalaba que la justicia exige: trato igual para los iguales y desigual para los desiguales, esto significa que todo debiera ser distribuido en proporción al mérito. Para éste filósofo la justicia es la virtud perfecta, porque quien la posee puede ejercerla también en relación a los demás y no sólo consigo mismo. A diferencia de Platón, Aristóteles consideraba que la justicia era una virtud esencialmente social, realizable en la comunidad.

Cicerón se inclina, siguiendo a Platón, a entender la justicia como una virtud total, única, señora y reina de todas las virtudes.

El fundamento ontológico del criterio de la justicia lo encontramos implícito en la definición de Ulpiano: *"Iustitia est constans et perpetua voluntas ius suum cuique tribuendi: La*

Justicia es la voluntad firme y continuada de dar a cada uno lo suyo." (39)

Por Derecho Natural "es suyo" de cada ser humano su cuerpo, su alma, y todas sus facultades; así como también los actos que realiza con conocimiento de causa y voluntad libre; por lo tanto no se le debe imputar a nadie, actos que no haya realizado. El ser humano, por razón de sus atributos ontológicos constituidos por su libre albedrío y por su inteligencia, se convierte en autor de sus actos.

En el **Sermón de la Montaña**, Jesús dice: bienaventurados aquellos que tienen hambre y sed de justicia, y aquellos que por la justicia son perseguidos.

En el **Antiguo Testamento** justicia vino a significar la plena y perfecta observancia de la ley divina. En el **Nuevo Testamento** esta palabra tiene un sentido poco jurídico, ya que viene a expresar la perfección religiosa de quien, mediante el don de Dios, ha sido redimido del pecado, de la condición pecaminosa del ser humano.

San Pablo señaló que la justicia no viene de la ley, sino de la fe de Cristo.

Para **Santo Tomás De Aquino** la justicia es la virtud perfecta, que exige una diversidad de sujetos, porque el ser humano no la ejercita meramente para sí mismo, sino frente a otros. La define como una disposición del espíritu por el que, con constante y perpetua voluntad se atribuye su derecho a cada uno.

39. Sabino Ventura Silva. Op. cit. p.XII.

El Derecho y la Justicia constituyen una manifestación de la Ley Natural. En la naturaleza podemos encontrar normas inmanentes que prescriben la conducta recta, es decir, justa del ser humano.

El concepto de Justicia implica la idea de cierta igualdad, armonía o proporción; y esta proporcionalidad la hace consistir Santo Tomás, siguiendo a Aristóteles y a los jurisconsultos romanos, en "dar a cada uno lo suyo".

El objeto de la Justicia consiste en perfeccionar al ser humano y conducirlo a su fin por medio de sus actos; pero atendiendo, no sólo a la objetividad de éstos, sino también a la parte intencional y subjetiva de los mismos. Santo Tomás estudia la Justicia como un hábito subjetivo, como una virtud, y llama Derecho a su contenido en sentido objetivo.

El Derecho Natural está presente a lo largo de toda la historia de la Filosofía del Derecho, como la respuesta a la exigencia racional de la existencia de una Justicia absoluta y objetiva, para evitar caer en el absurdo de hacer depender la verdad y la Justicia de la voluntad del legislador, sosteniendo la existencia de reglas naturales de la convivencia humana, fundadas en la naturaleza del ser humano, como un conjunto de reglas universales y necesarias para la vida en sociedad.

La Justicia, sin disputa, es el supremo valor jurídico, y como tal ha sido considerado desde la antigüedad, pero las diferencias se presentan tan pronto como se quiere definirla, hay quienes consideran que se ha convertido en un principio indefini

ble en su substancia; sin embargo, partiendo de la idea de los antiguos filósofos, notaremos una constante exigencia de igualdad y de proporcionalidad.

No obstante, la Justicia sí se puede definir de la siguiente manera: "Justicia es la constante disposición de la voluntad que nos obliga a dar a cada uno aquello que le corresponde, según sus exigencias ontológicas". La dificultad se presenta cuando se trata de determinar "que es lo suyo que corresponde a cada uno".

De esta manera podemos aclarar que: "se entiende por suyo, en relación a otro, todo lo que al primero está subordinado para su utilidad." (40)

Kant coincide con Santo Tomás, al decir que "lo mío de Derecho es todo aquello con lo cual estoy tan unido, que su uso por otro y sin mi consentimiento podría dañarme." (41)

La Justicia inclina a los seres humanos a darme a mí lo mío, y a mí me dispone a darles a ellos lo suyo.

El concepto de Justicia está íntimamente ligado con el bien y obviamente también con el Derecho. Los positivistas no han conseguido todavía suprimir la palabra Justicia de nuestro vocabulario; de hecho su uso es muy frecuente, aunque mucho más en los discursos de tipo político.

40. Mauro González Luna Mendoza. Op. cit. p.149.

41. *Idea*.

Hay quienes opinan que la Justicia constituye un valor artificial, lo que significa que creen que cada ser humano individualmente o cada grupo político determinan lo que ha de entenderse por Justicia.

"La justicia es el criterio ético que nos obliga a dar al prójimo lo que se le debe conforme a las exigencias ontológicas de su naturaleza, en orden a su subsistencia y perfeccionamiento individual y social. Criterio ético, porque se trata de un principio destinado a dirigir obligatoriamente la acción humana. Y que nos manda, atribuir y reconocer a todo ser humano lo que se le debe de acuerdo con su naturaleza, porque no es un criterio convencional sino objetivo; pues se funda en los datos constitutivos de la dignidad personal, que son esenciales al ser humano, y que por esto mismo excluye racionalmente toda discriminación en trato a nuestros semejantes, sin razón objetiva suficiente." (42)

Conviene señalar que algunos autores hablan de la Justicia como criterio racional de la conducta humana y otros hablan de ella como virtud; lo cual no significa que haya oposición, sino más bien hay distinción; pues la Justicia como criterio, tiene el carácter de un principio práctico y no simplemente teórico, es un ente de razón dado que constituye un conocimiento; mientras que la Justicia como virtud es un hábito, que tiene su base en la voluntad y no en la inteligencia. La Justicia nos mueve a dar

42. Rafael Preciado Hernández. Lecciones de Filosofía del Derecho. Op. cit. p.209.

a cada uno lo que le corresponde, de acuerdo a un criterio racional fundado en la naturaleza del ser humano; por lo tanto es virtud y es criterio.

La Justicia es la pauta axiológica del Derecho Positivo; por ser la virtud a través de la cual somos constreñidos a dar a cada quien aquello que según sus exigencias ontológicas, le pertenece para su subsistencia y perfeccionamiento

Se han hecho diversas clasificaciones de la Justicia, como Platón; que la dividió en social e individual. La clasificación más usual de la Justicia es la que realizó Aristóteles, y que posteriormente retomaron otros pensadores como Santo Tomás de Aquino que la dividió en general y particular; señalando que la primera regula los derechos de la sociedad; y la segunda los derechos particulares de los individuos; y a la vez ésta se divide en distributiva y conmutativa.

1. Justicia General o Legal.
2. Justicia Particular.
 - a. Justicia Distributiva.
 - b. Justicia conmutativa.

1. La Justicia General o Legal obliga al individuo ordenar adecuadamente su conducta al bien común. El Estado tiene derecho a exigir, de todos sus miembros, las prestaciones que son necesarias para el bien común, y los miembros de la comunidad están obligados a corresponder a esas exigencias por razón de la Justicia legal. Ese derecho y el correspondiente deber jurídico prece-

den a todas las leyes positivas del Estado y son el indispensable fundamento de las mismas.

2. La Justicia Particular que a su vez se subdivide en Justicia Distributiva y en Justicia Conmutativa, regula los derechos de los individuos. La primera consiste en que a cada individuo se le confieran los cargos y honores en tanta medida como lo ameritan o merezcan sus capacidades; ésta regula la participación que le corresponde a cada uno de los miembros de la comunidad en el bien común, se deben distribuir las tareas o cargas con las que los particulares deben contribuir.

Es una exigencia de la razón, por sí misma necesaria y evidente, que el poder del Estado distribuya los bienes y las cargas públicas, no por razón de los intereses privados, sino en beneficio de todos.

Por otro lado la Justicia Conmutativa señala que cada individuo de una sociedad debe reconocer lo que le corresponde a otro, de acuerdo a una medida de estricta igualdad.

Hay muchas cosas que son tuyas de cada cual, independientemente de las leyes positivas, y hasta de todo convenio y ordenación humana; todos pueden considerar como suyos propios, desde el primer momento de su existencia, su vida, su integridad, sus miembros y facultades.

La Justicia conmutativa establece una proporción aritmética en las relaciones mutuas de los seres humanos, considerando cosas y acciones en su valor objetivo, esto es, como iguales, de manera

que nadie dé ni reciba de más ni de menos; se exige una equivalencia entre la prestación y la contraprestación, entre el delito y la pena.

Modernamente se ha introducido el concepto de Justicia Social, y se ha discutido en si es o no una cuarta especie de Justicia, o si se reduce a una de las tres especies antes señaladas.

La Justicia Social tiene por objeto la repartición equitativa de la riqueza superflua. "La característica esencial de la sociedad actual, apunta Kleinhappl, la constituye el hecho de estar ésta dividida en dos grupos principales, de los cuales uno dispone de las condiciones de trabajo (tierra, productos, herramientas); el otro nada puede tener como propio, si no son las fuerzas corporales y espirituales para trabajar. La justicia social tendrá, por tanto, que esforzarse en superar la separación del trabajo y de la propiedad, y unir de nuevo a ambos en una unión factible, en un solo poder. En otras palabras, tratar de proporcionar a los trabajadores las necesarias condiciones de trabajo." (43)

Si bien es cierto, que uno de los más grandes problemas que ha existido no sólo en nuestra actualidad, sino desde épocas anteriores, ha sido una injusta distribución de la riqueza; no obstante, esto no implica que para resolver los problemas que plantea, se busque un nuevo criterio racional; si se reconoce que

43. *Ibid.* p.218 y 219.

la situación creada es el resultado de la concepción injusta, proclamada por el liberalismo individualista y que la puso en práctica el capitalismo; por lo que será suficiente restablecer y proclamar una sólo Justicia.

Resulta interesante la división que varios pensadores han realizado acerca de la Justicia, ya que toman como base la situación en la que se puede encontrar el ser humano, ya sea de coordinación o de subordinación. Por mi parte considero que no es necesario hacer una clasificación acerca de distintas especies de Justicia; no se puede hablar de una Justicia general y otra particular, conmutativa, distributiva, y menos aún, como algunos otros autores han señalado una clase más, que es la llamada Justicia social.

Al hablar de la Justicia nos estamos refiriendo a una virtud única y general, que no necesita que se le atribuyan diferentes especies y clasificaciones, a manera que determine en qué situación se encuentran las relaciones de los seres humanos, si son de coordinación o de subordinación, esto carece de importancia; lo que debemos comprender, es que la Justicia ha de ajustarse a todas las situaciones que se le presenten, independientemente del lugar que ocupemos. Además como ya lo mencionamos, la igualdad es la esencia de la Justicia, y resultaría absurdo hablar de una igualdad general y otra particular, porque estaríamos atentando contra su propia naturaleza conceptual.

No estoy aludiendo a que la división de la Justicia sea incorrecta, sino solamente que no comparto ese criterio, porque

considero que ésta es la misma en un sentido restringido que en una acepción lata; siempre es entendida como una medida armónica de distribución (igualdad y proporcionalidad).

La Justicia entraña una especie de igualdad; reviste, por tanto, la forma de lo general y aspira siempre, a tener en cuenta el caso concreto.

Los seres humanos, por naturaleza, se inclinan a la vida social, a la cooperación, que sólo son posibles pacífica y ordenadamente, si se mantiene cada uno dentro del círculo de sus intereses, respetando la libertad y bienes de los demás. El ser humano, por otro lado, es fácilmente arrasado a verlo todo egoístamente, sometido a su propio interés; con agrado tomaría a los demás lo suyo, con lo cual podría aumentar su propio bienestar; a este tipo de aspiración se opone la Justicia, como defensora del orden social, exigiendo que cada uno se limite a lo propio, y respete lo que no le pertenece.

En sentido propio y estricto, la Justicia es una virtud particular diferente de las demás, una de las cuatro llamadas virtudes cardinales, la que nos obliga a dar lo suyo a cada quien. En este sentido estricto no se refiere al individuo que obra, sino a los demás; en esto se distingue de las otras virtudes que regulan la conducta del propio agente con respecto a sí mismo.

En cuanto a las relaciones entre la Justicia y el Derecho, afirman los autores modernos que aún siendo palabras conceptualmente distintas, están íntimamente relacionadas; y con notable

coincidencia de su punto de vista, ven en la Justicia el elemento teleológico y fundamento del Derecho.

Hablar de Derecho Natural es referirse a la Justicia, ésta se filtra y depura en él; porque éste siempre nos inclina a obrar con rectitud. Así también, cuando nos referimos al llamado Derecho Positivo, aunque algunos iuspositivistas lo nieguen, nos referimos a la Justicia.

Pasaremos ahora a hablar de la equidad que no es algo esencialmente distinto de la Justicia, sino una modalidad de la misma, por lo tanto algo no puede ser equitativo e injusto al mismo tiempo; porque si es equitativo es justo y, si es injusto, no puede ser equitativo; por eso diremos que la equidad es una dimensión ontológica de la propia Justicia: es la Justicia del caso concreto.

Etimológicamente la palabra equidad procede de la palabra latina "aequitas", implicando la idea de rectitud y Justicia; y en una segunda acepción, significa moderación, corrección, etc.

Aristóteles ha explicado con mayor claridad las diferencias entre las nociones de Justicia y equidad: "Lo equitativo y lo justo son una misma cosa; y siendo buenos ambos, la única diferencia que hay entre ellos es que lo equitativo es mejor aún. La dificultad está en que lo equitativo, siendo justo, no es lo justo legal, sino una dichosa rectificación de la Justicia rigurosamente legal. La causa de esta diferencia es que la ley necesariamente es siempre general, y que hay ciertos objetos sobre los cuales no se puede estatuir convenientemente por medio de disposiciones generales. Y así, en todas las cuestiones respecto

de que es absolutamente inevitable decidir de una manera puramente general, sin que sea posible hacerlo bien, la ley se limita a los casos más ordinarios, sin que disimule los vacíos que deja. La ley no es por esto menos buena; la falta no está en ella, tampoco está en el legislador que dicta la ley... Por consiguiente, cuando la ley dispone de una manera general, y en los casos particulares hay algo excepcional, entonces, viendo que el legislador calla o que se ha engañado por haber hablado en términos generales, es imprescindible corregirle y suplir su silencio, y hablar en su lugar, como él mismo lo haría si estuviese presente; es decir, haciendo la ley como él la habría hecho, si hubiera podido conocer los casos particulares de que se trata. Lo propio de lo equitativo consiste precisamente en restablecer la ley en los puntos en que se ha engañado, a causa de la fórmula general de que se ha servido... Tratándose de cosas indeterminadas, la ley debe permanecer indeterminada como ellas, igual a la regla de plomo de que se sirven en la arquitectura de Lesbos; la cual se amolda y acomoda a la forma de la piedra que mide." (44)

La equidad es un fundamento del Derecho Natural, y debe inspirar al legislador para dictar las leyes; y al juez al momento de aplicarlas al caso concreto; por supuesto, no se debe apartar nunca de la norma general que debe aplicarse, pero sí atendiendo a las circunstancias particulares de cada caso.

La solución de equidad es siempre una construcción estimativa que tiene lugar en la conciencia del juzgador, quien, a través de su propia deliberación, forja una idea acerca de lo justo en relación con el caso particular. El propio legislador es la fuente de la decisión equitativa.

La Justicia tiene por carácter la abstracción y generalidad, mientras la equidad descansa sobre la individualidad; por tanto, decimos que ésta es el criterio racional de valoración del Derecho, que busca la adecuación de las normas jurídicas a los imperativos de la Ley Natural y de la Justicia, de tal manera, que permita dar a los casos concretos un sentido flexible y no tan rígido, de acuerdo a su naturaleza y a las circunstancias especiales que se presenten.

Todos los seres humanos sabemos que una perfección absoluta no ha sido alcanzada nunca en la realidad, pero tenemos la certeza ineludible de que esa perfección existe, pues sin ella, sería incomprendible ese deseo insaciable de Justicia que nos conmueve, y carecería el Derecho del elemento fundamental que lo sostiene.

Así también, los individuos tenemos la facultad de valorar el Derecho existente, distinguiendo la Justicia de la injusticia de un acto o norma jurídica cualquiera; claro, que esto es algo subjetivo que puede variar de una persona a otra, según sus propias conveniencias, pero el verdadero sentimiento de Justicia, nunca nadie lo podrá ocultar, por pertenecer a la naturaleza del ser humano.

Lo que debemos hacer los abogados y en general todos los seres humanos, es luchar para que la Justicia se cumpla y no se evada; para que quienes la necesiten, no la conviertan en una utopía o en un sueño vano.

3.2 LO JUSTO NATURAL Y LO JUSTO LEGAL.

La ordenación de las acciones y bienes de los seres humanos se debe realizar a la luz del criterio de la igualdad, de ahí que se diga que justo es lo que se iguala, y que la esencia de la justicia es la igualdad, misma que es regida por los principios éticos fincados en el orden ontológico inscrito en la naturaleza humana.

Justo es lo que está ordenado en tal forma, respecto al ser humano, que redunde en su desarrollo y perfección.

Lo justo no lo vemos, éste se refleja en el individuo y en el acto mismo, lo detectamos mediante la sensibilidad y a través de la intuición.

Así, se dice que algo es justo cuando se obra conforme a la Justicia, por lo tanto, un ser humano será justo cuando no se queda con más ni con menos de lo que le corresponde.

Aristóteles fue quien distinguió entre Justicia Natural y Justicia Legal, diciendo que de lo justo político una parte es natural y otra legal. Natural es lo que en todas partes tiene la misma fuerza, independientemente de que éste sea o no el parecer

de los seres humanos; legal, es lo que en un principio resulta indiferente que sea de un modo a otro, pero, una vez establecido, deja de ser indiferente.

Lo Justo Natural es aquella proposición que posee la propiedad formal de la Justicia, es decir, que por razón de su contenido es universal; así, la institución de la esclavitud fue entre los romanos Derecho válido, pero fue un Derecho injusto, por no estar acorde con el Derecho Natural; por lo mismo, es completamente erróneo que se considere como justo todo lo que ha sido establecido en las diversas legislaciones de los pueblos.

Lo Justo Natural es algo común a todos los seres humanos, que en todas partes tiene la misma fuerza y no depende de la aprobación o desaprobación de nadie, porque se origina de las exigencias ontológicas de la naturaleza humana; mientras tanto, las cosas que no son justas por naturaleza sino por convenio humano, no son las mismas en todas partes; porque lo justo legal tiene su fundamento en la voluntad de los seres humanos.

Lo Justo Legal tiene su fundamento en lo Justo Natural, por lo tanto, uno no es ajeno del otro, así es que no se contraponen, porque ambos regulan la conducta de los seres humanos.

Tomando en cuenta lo anterior podemos decir que por una parte, está el Derecho Natural, que es la Justicia universal, compuesta por normas que tienen la misma fuerza en todas partes; y por otra, el Derecho Positivo, compuesto por normas cuyo contenido está determinado por la convención y las necesidades surgidas en la sociedad humana. Así decimos que una cosa es jug

ta de dos maneras; bien por su misma naturaleza, y en este caso se llama Derecho Natural, o bien, por humana disposición, que será entonces el Derecho Positivo.

Como mencionamos anteriormente, la Justicia es universal y única, debe valer para todos y se puede ajustar también al caso concreto, así que la realización de lo justo vendría siendo el obrar conforme a ella.

En general podemos decir que lo justo es el Derecho en su realidad misma de acto u omisión debida a otro, conforme a la ley natural y a una ley positiva, para el logro de un bien.

3.3 EL DERECHO NATURAL Y LA MORAL.

Dentro de la filosofía griega Sócrates consideraba que el fin último de la filosofía era la educación moral del ser humano; de ahí que las ideas generales que le preocupaban eran las de las virtudes éticas. El filósofo consideraba que el recto conocimiento de las cosas lleva al ser humano a vivir moralmente; quien sabe lo que es bueno también lo práctica; ningún sabio yerra; la maldad sólo proviene por la ignorancia, y, puesto que la virtud reposa en el saber, puede enseñarse.

Tanto para Platón como para Aristóteles la moral y el Derecho no dependen de la voluntad caprichosa del ser humano, sino que están determinados objetivamente por la naturaleza misma y por la de la comunidad. La ley es, para Aristóteles el medio

para hacer prácticamente eficaces los preceptos racionales de la ética.

San Agustín señalaba que el fin de la ley natural es el orden moral en su más amplia acepción; y abarcará en sí todos los preceptos jurídicos, porque su cumplimiento u omisión afecta a la paz de la conciencia.

San Alberto Magno consideraba que todas las normas y reglas del obrar y de la vida moral, forman parte del Derecho Natural; porque el conocimiento de estos principios morales, que nos dicen si algo es bueno o malo, lo tenemos de modo directo y no a través de reflexiones sistemáticas. El conocimiento de estos principios está sembrado por la naturaleza en nosotros, y constituye un hábito de nuestra mente.

Santo Tomás De Aquino predicó la dignidad moral del individuo, como persona que tiene un fin supremo que cumplir, el fin de su salvación; enfatizaba la igualdad ética fundamental de todos los seres humanos, su común condición como hijos de Dios, sin distinciones de ninguna especie.

Hasta entonces el problema se había planteado desde la confusión de ambos conceptos o desde la superioridad de la moral, en el ámbito más amplio de la reflexión teológica, con raíces religiosas, en el esquema del iusnaturalismo clásico cristiano.

Tampoco los romanos distinguieron entre Derecho y moral, ni siquiera llegaron a plantearse el problema de dicha distinción; por ejemplo, el jurisconsulto **Celso** definió al Derecho como el arte de lo bueno y equitativo, como podemos notar, la primera

parte de la definición se refiere evidentemente a la moral; así también *et suum cuique tribuere* (dar a cada uno lo suyo) no lo inventaron ellos, sino que lo tomaron del propio conocimiento humano universal; no solamente pensaban en las leyes del Estado, sino en principios de Derecho superiores y universalmente válidos, a los que tienen que apegarse las leyes positivas.

Christian Tomasio fue el primero en plantear las diferencias entre el Derecho y la moral; para hacer al primero objeto de la ciencia jurídica y a la segunda de la teología moral. Distinguió entre paz interna y paz externa, refiriéndose la primera al ser humano en su interior, y la segunda a las relaciones con sus semejantes; decía que la moral se refiere sólo a lo interno y el Derecho versa exclusivamente sobre lo externo. Sus doctrinas fueron seguidas por otros autores e incluso por Kant.

Emmanuel Kant es el teórico más completo, pues realizó un amplio tratado refiriéndose a la distinción entre el Derecho y la moral; para este filósofo ambos ordenes están formados por juicios normativos y significa: "ciencia de las leyes de la libertad"; pero señalaba que existe una diferencia entre los juicios normativos de la moral y los del Derecho, los de la primera son llamados **categoricos** porque en éstos la conciencia exige al sujeto el cumplimiento de una determinada conducta que lo impulsa a realizar el bien y apartarse del mal; en cambio los juicios normativos del Derecho son **hipóteticos**, ya que sólo expresan la necesidad práctica de establecer determinada acción en la hipotesis.

En la concepción Kantiana el ser humano es legislador de sus propias normas morales. De este señalamiento, podemos decir, que el ser humano no es estrictamente el legislador de los principios morales; es decir, él no los inventa ni los crea por su voluntad o capricho; sino que los acepta y reconoce porque encuentra en ellos un valor; en el momento en que su razón los percibe y su conciencia los acepta como propios, se considera que el ser humano se convierte de esta manera en el propio autor de sus normas morales, porque nadie se las establece en forma directa, sino que sólo él es el encargado de aceptarlas y reconocerlas.

Por otro lado, Fichet acentúa que el Derecho es completamente independiente de la moral. La teoría de Christian Tomasio afirmada por Kant, fue llevada al extremo por Fichet, ya que en la primera fase de su teoría cavó casi un abismo entre las dos partes de la ética (moral y Derecho), y creyó destacar una contradicción entre ambas; concluyó diciendo que ambas ciencias son ya originariamente separadas por la razón, y completamente opuestas.

En las teorías de los tres anteriores teóricos, existe un innegable trastorno político, trataron de defender la dignidad y la libertad del ser humano, poniendo freno al Estado absolutista, que creía justificado el gobernar hasta la conciencia misma de los seres humanos.

Por mi parte considero que el Derecho es una parte esencial del orden moral, por lo tanto, no debemos confundirnos y considerar que el Derecho sólo estima al ser humano como algo físico, y la moral como un ente espiritual; la verdad es que ambas categorías contemplan al ser humano en toda su integridad, que al mismo tiempo es física y espiritual.

Tanto el Derecho como la moral pueden considerar las mismas acciones, aunque desde distintos puntos de vista; mas existe una supremacía jerárquica de los valores morales sobre los jurídicos, porque el Derecho ha de armonizar con los propios valores morales imperantes.

Podemos definir a la moral como el conjunto de principios rectores de la conducta humana, discernidos a la luz de la razón, que dirigen al ser humano a obrar conforme al bien y a evitar el mal.

La razón como producto de la naturaleza misma del ser humano, cuando es recta, sólo puede perseguir lo honesto y lo bueno.

No obstante, que entre la moral y el Derecho existen relaciones; entre ambos hay también diferencias perfectamente establecidas que a continuación mencionaremos:

La diferencia esencial entre el Derecho y la moral estriba en que el primero tiene por objeto las relaciones sociales entre los seres humanos, y por lo menos, pone frente a frente a dos sujetos; uno que obliga a realizar determinado cumplimiento. En cambio la moral se puede referir a un deber para con los demás, pero su cumplimiento está sujeto exclusivamente a la decisión de

la propia conciencia y por eso son llamadas unilaterales; no porque enfoquen la conducta aislada del ser humano, sino porque hace referencia y regula la conducta de una persona; así, frente al deber moral, no existe para nadie el derecho de exigir su cumplimiento y sólo puede hacerlo la propia conciencia. Deduciendo lo anterior, entonces decimos que el Derecho es bilateral, porque, regula la conducta de una persona, en relación con la conducta de otro u otros sujetos.

Otra de sus destacadas diferencias radica en la heteronomía del Derecho, y en la autonomía de la moral. Se dice que el primero es heterónimo en el sentido de que la validez de sus normas, proviene de la voluntad de un sujeto distinto a los vinculados; por lo tanto, los sujetos quedan obligados independientemente de que reconozcan o no la validez de esas normas.

En cuanto las normas morales se dice que son autónomas, no porque cada individuo se legisle su propia ley, sino porque exige un reconocimiento de un imperativo creado por la propia conciencia. Las normas morales sólo obligan cuando el sujeto las reconoce voluntariamente como válidas, su fuente de validez está en la voluntad libre de quien debe cumplirlas.

Una diferencia más se refiere a la coercibilidad del Derecho, y a la incoercibilidad de la moral. El Derecho es coercible porque su cumplimiento no puede quedar supeditado a la espontánea voluntad de los seres humanos; así, se exige que todos los miembros de la comunidad se sometan a ese orden, aunque tenga que ser por la fuerza, para que se garantice su cumplimiento. No

debemos confundir la coacción con la coercibilidad, pues la primera es la acción que se ejerce sobre una o varias personas, para obligarlas a obrar de una manera determinada; mientras que la segunda, es la posibilidad de que se realice la sanción en caso de la violación de una norma; por eso se dice que el Derecho es necesariamente coercible, pero eventualmente coactivo.

Por el motivo anterior no debemos entender a la coercibilidad como la existencia de una sanción, porque, entender así el vocablo resultaría impropio sostener que la coercibilidad es la que distingue a la moral del Derecho, ya que las normas de la primera poseen también sus sanciones, aunque son de distinta índole.

La incoercibilidad de la moral se deduce de que su cumplimiento debe efectuarse de manera espontánea, y no puede ser impuesto por la fuerza; el ser humano es el único responsable de su propio perfeccionamiento o de su degradación; pues no se concibe a un individuo bueno por la fuerza. Para que un acto sea considerado como auténticamente moral, debe ser realizado voluntariamente; por ejemplo, nadie puede obligarme a dar una limosna, si me obligan entonces el acto carecería de significación ética.

Pero esto no quiere decir que las normas morales carezcan de sanción, ya que éstas también la tienen, y consiste en el remordimiento de la conciencia.

Por último, algunos autores siguiendo a Kant han diferenciado a la moral y al Derecho, atribuyendo a la primera la inte

rioridad y al segundo la exterioridad. Sostiene que la exterioridad del Derecho obedece a que éste no se propone inmediatamente el perfeccionamiento del ser humano, sino que establece condiciones sociales que hagan posible la convivencia humana; no busca el orden en la conciencia individual, sino en la convivencia. Al Derecho no le interesan los actos que de ninguna manera llegan a exteriorizarse; y de los actos que se exteriorizan, que tienen repercusión social, le interesan tanto en el aspecto interno, como en el externo; por ejemplo, cuando se trata de determinar la intención del individuo al cometer un delito en materia penal. Pero también existen casos en que al Derecho sólo le importa el aspecto externo del acto, sin preocuparse de su interioridad.

La interioridad de la moral se funda en la naturaleza del fin que persiguen sus normas; en el perfeccionamiento del ser humano, en cuanto es titular y responsable de los actos que lleva a cabo. La interioridad se refiere a la valoración del acto, dependiendo de sus motivos y móviles más íntimos, a la conciencia misma del sujeto.

No debemos confundirnos, ni tampoco pensar que la moral sólo se preocupa por el fuero interno del sujeto, ni que el Derecho considera únicamente la exterioridad de la conducta; a ambos les interesa en determinado momento la vida interior, y la conducta externa.

Una vez que ya analizamos las diferencias que existen entre la moral y el Derecho, nos damos cuenta que no se puede separar el uno del otro, ambos se relacionan entre sí pues el Derecho

es un sector, una parte de la moral que establece las bases de la coexistencia humana en la sociedad. En todo sistema ético, a un cierto ordenamiento moral corresponde un cierto orden jurídico; entre ambos existe una coherencia necesaria porque son normas rectoras de la conducta humana que emergen de su propia naturaleza.

Como ya lo mencionamos la moral y el Derecho se diferencian en muchos aspectos, aunque les interese lo mismo, que en este caso es el obrar humano, pero cada uno se encarga de analizarlo desde su propia perspectiva. Así, la moral está ordenada al perfeccionamiento del ser humano en forma individual; y al Derecho también le interesa en determinado momento el perfeccionamiento de los individuos, porque esto contribuye en general al mejoramiento de una sociedad.

Debemos tomar en cuenta que el ser humano es libre interiormente, está investido de ser él mismo; a pesar de esta independencia, está sometido por su naturaleza a realizar ciertos actos o deberes y reconocer la justificación de un determinado principio, todo esto como el resultado de una acción libre y de una conducta racional. El libre albedrío de los seres humanos es el que nos mueve a reconocer y aceptar determinada norma moral; de esto se deduce que nade impone las normas morales para que se consideren obligatorias; sino que el individuo es el encargado de reconocerlas a través de su conciencia.

El ser humano tiene el poder de cumplir libremente sus deberes para con Dios, para consigo mismo y para con los demás.

La moral impone hacer el bien, como elevación espiritual del propio yo; la concepción moral es esencialmente subjetiva, dirigida a la conciencia del individuo; sin embargo no debe creerse que el Derecho prescinda siempre y completamente de la consideración del elemento interno.

Ante todo, el Derecho Natural y la moral son normas de la conducta humana, y por lo tanto, deben tener un fundamento común, las reglas que determinan deben ser coherentes entre sí y no contradictorias; el primero tiene como directriz a las normas morales.

De todo lo señalado con anterioridad, nos damos cuenta que en realidad, aunque algunos no lo acepten, existe una estrecha relación entre la moral y el Derecho Natural, esto no quiere decir que sean lo mismo, el hecho de que los preceptos del Derecho Natural sean de carácter moral, no significa que ambos órdenes sean sinonimos, pues entre ellos existen diferencias. La moral es una regulación que tiene por fin el querer recto, pero se refiere únicamente a la intención que es interior, a la pureza, a la sinceridad y verdad del carácter del que obra; el Derecho Natural también es una regulación, es decir, una ordenación que liga a varios seres humanos en una común finalidad.

El amor al prójimo, fundamento de los deberes sociales, es, a la vez un presupuesto esencial del perfeccionamiento de todo ser humano; de ahí que los deberes sociales, que nos obligan a ejecutar todo aquello que es necesario para el mejoramiento de la sociedad y a evitar todo lo que pueda constituir daño, sean, al mismo tiempo, deberes morales.

Las relaciones entre el Derecho Natural y la moral no debe dificultarnos el esfuerzo por constatar las diferencias entre ambas normatividades, aunque tengan el mismo fundamento; el primero refleja los valores y aspiraciones morales de los seres humanos; porque si la moral sólo mandase pensar bien de nada serviría; sino lo que hace trascender la rectitud de los actos, es que éstos se den en la práctica y no se queden tan sólo en buenas intenciones.

3.4 LAS VARIABLES QUE IMPIDEN EL CONOCIMIENTO DEL DERECHO NATURAL.

Por variable entendemos todo factor que posibilita el cambio de cualquier situación; este tipo de factores, han permitido en el campo del Derecho, establecer diferencias en la forma y métodos para acercarnos a él, de tal suerte que encontramos algunas variables que obstaculizan o impiden totalmente el conocimiento del Derecho Natural. Pasaremos ahora a hacer algunas reflexiones para explicar esto.

La actividad cognoscitiva difiere de un ser humano a otro, por lo que Aristóteles distinguió en la Razón dos elementos; por un lado la razón teórica y por otro el saber práctico. La primera se orienta hacia el conocimiento de lo invariable o necesario; el segundo, hacia el de las cosas que pueden ser o no ser, es decir, al de las que cambian, y en primer término, al de nuestras acciones.

Las nociones concebidas por la ignorancia, alimentadas por la presunción y puestas en práctica con toda clase de injusticias, de crueldad y de opresión, han colmado la tierra de insania y la han convertido en un infierno.

La miseria, el crimen y el sufrimiento proceden porque el ser humano ignora su propia naturaleza; lo que más nos crucifica es nuestra propia locura, insensatez, debilidad, nuestra facilidad y tendencia a rendirnos a varios anhelos vehementes, a ceder a toda pasión y perturbación del espíritu; por lo cual nos degeneramos.

El diálogo entre Demócrito e Hipócrates nos presenta una ilustración de cómo el ser humano desconoce su auténtica naturaleza, y se muestra perverso sometándose a los impulsos desordenados e inferiores; la conducta de los seres humanos es "peor que el comportamiento instintivo de las bestias: (No hay verdad o justicia entre ellos, pues diariamente alegan uno contra otro, cometen todo tipo de acciones ilegales condenando a Dios y a los hombres, al amigo y al país). Esta agresiva competencia, malicia y egoísmo invadían la urdimbre de todas las relaciones:

Mirad a las cortes en los hogares privados. Los jueces pronuncian juicios de acuerdo con su propia ventaja, cometiendo manifiesta injusticia contra los pobres inocentes para complacer a otros. Los notarios alteran las sentencias, y por dinero pierden los documentos. Algunos fabrican dinero falso; otros usan falsas medidas. Algunos insultan a sus padres y corrompen a sus propias hermanas; otros escriben largos libelos y pasquines, difamando

a los hombres de buena vida y elogian a los lascivos y viciosos. Unos roban a unos, otros roban a otros; los magistrados hacen leyes contra los ladrones, y ellos son los ladrones más grandes. Algunos se matan, otros desesperan al no obedecer sus deseos." (45)

La mala educación es el factor más importante por medio del cual se derivan las situaciones que dificultan que los seres puedan conocer su propia naturaleza; se dice que a algunos los hace buenos la naturaleza, a otros la costumbre y a otros la educación; pero ésta última juega un papel fundamental pues es la acción donde el individuo va a desarrollar prácticamente sus facultades físicas, intelectuales y morales; por medio de ésta se nos instruye y a la vez se nos perfecciona. Sin embargo, todo se ha suscitado desde nuestro pasado, todos los vicios de nuestra cultura se han heredado generación tras generación.

Los principios generales del Derecho Natural no pueden ser borrados del corazón de los seres humanos, pero cabe la posibilidad de que él los mal interprete, porque a veces la razón suele oscurecerse con las pasiones. Las máximas que se derivan de los principios generales pueden llegar a ser borrados de la conciencia de los individuos por la perversidad de las costumbres. Los seres humanos pueden olvidar o desobedecer la ley natural bajo el influjo de la pasión; por el placer ejecutamos acciones malas; por ello, debemos ser guiados desde muy pequeños para que lo bueno, lo útil sea objeto de nuestra preferencia, y lo malo, lo perjudicial y lo desagradable objeto de nuestra repugnancia. Pues el ser humano originalmente es bondadoso, pero el vicio y

el error, ajenos a su naturaleza, se van introduciendo en su interior, e insensiblemente cambian su conducta, pero no su naturaleza.

Los preceptos del Derecho Natural, como hemos dicho anteriormente son universales, y nadie los puede borrar, pero los seres humanos los distorsionan y los niegan transitoriamente; todo esto por la perversidad de las costumbres, la mala educación y las pasiones humanas mal encaminadas.

Las matanzas, los asesinatos, desolaciones, pobreza, etc., nos son tan familiares, que a nadie le preocupa el mal que pueda causar mientras pueda enriquecerse en el presente; un pobre ladroncillo es condenado por robar, por su necesidad del intolerable frío, hambre y sed; pero un gran hombre en su cargo puede robar con toda impunidad, saquear, tiranizar, enriquecerse a costa de otros y, después de todo, ser recompensado con títulos brillantes, honrado por sus buenos servicios, y nadie se atrevería a encontrar una falla o al menos murmurar por ello.

En este mundo se puede decir que los valores están invertidos, los buenos son aborrecidos, y los indignos son deseados. No se considera la virtud, la sabiduría, la integridad, sino la riqueza y la fama, los factores que hacen que un ser humano sea digno de tratarse como lo que es.

El fin verdadero del ser humano no reside en el placer sensual de los sentidos, sino en la serenidad del ánimo y en el bienestar espiritual; nos debemos librar de las pasiones y de las costumbres que amenazan ser una parte de nuestra rutina.

Las pasiones humanas mal encaminadas no permitirán que los individuos conozcan el Derecho Natural; existen tantos juristas, tanto tribunales, pero tan poca justicia; que llega el grado de que algunos lleguen a sentir más odio que amor; desesperación que esperanza; y estos son los efectos que se llegan a producir por el triunfo de la pasión sobre la razón. En cambio las pasiones humanas bien encaminadas permiten esclarecer el conocimiento del Derecho Natural, y tan pronto como éste sea completamente comprendido, se convertirá en el medio para formar un concepto diferente para la vida humana.

Todos debemos ser educados para convertirnos en seres racionales, para conocer nuestra propia naturaleza, y saber que el amor, la bondad y la caridad nos hacen seres más virtuosos.

La razón nos debe inspirar a los seres humanos, para evitar los males y daños que nos pervierten, y nos debe conducir, ante todo, a practicar el bien y a la creación de un orden de circunstancias superiores. Las leyes, las instituciones y costumbres deben estar de acuerdo con las leyes de la naturaleza.

El ser humano no se debe dejar arrastrar ni por las pasiones, ni por las opiniones de otros; que vea por sus ojos, que sienta con su corazón; que se gobierne por su propia razón.

De una manera general podemos decir que las variables que más afectan al individuo para que tenga el pleno conocimiento de la verdadera esencia de la naturaleza del Derecho; son en primer lugar una mala educación, ya que el individuo nace sin tener conciencia de lo malo o bueno, pero a través de la educación que se le infunda, se le guía por un camino que puede o no

ser el correcto; dependiendo también de otros factores externos como el medio ambiente en que se desarrolla. En segundo lugar las pasiones humanas mal encaminadas son otro factor que impide a los seres humanos conocer el Derecho Natural; dejarnos llevar por éstas nos produce una perturbación desordenada del ánimo; por lo tanto debemos ser racionales y someter nuestra emoción a la razón.

3.5 LA IMPORTANCIA DEL CONOCIMIENTO DEL DERECHO NATURAL EN LA FORMACION DEL JURISTA.

Siendo el Derecho Natural un tema y una parte fundamental de la filosofía del Derecho, resulta absurdo que no se le dé la importancia que requiere. Lo podemos observar en nuestra propia realidad en la que para muchos el estudio de la Filosofía del Derecho les resulta aburrido e inútil, señalando que no es necesaria para nuestra formación cultural y jurídica. Esto domina en amplios sectores de la sociedad contemporánea, en la que no nos importa que se violen los derechos inherentes a cada uno de nosotros, lo único que preocupa es ganar dinero y no la defensa conforme a Derecho, principio al que estamos obligados. Un gran número de juristas piensan de esta manera, se han colocado una venda y se niegan a ver más allá dentro de lo perceptible, considerando que el estudio de cualquier tema filosófico sólo crea incertidumbre y confusión.

Desde las aulas escolares se nos debe enseñar que el Derecho no está compuesto solamente de leyes, códigos y doctrinas; aunque el estudio de éstos forman una parte fundamental de los estudios, porque al fin y al cabo las leyes inscritas en los códigos son las que deben aplicarse en la realidad por los seres humanos; pero el estudio de lo jurídico debe ser mucho más profundo, para apreciarlo y entenderlo de una manera diferente; no debemos limitarnos al puro concepto de Derecho Positivo, el verdadero jurista no se debe preocupar únicamente por aprenderse la tecnología jurídica, ya que se olvida del aspecto trascendental del Derecho.

No es conveniente conformarnos con aprender de memoria toda la legislación, ni recitarla fríamente sin comprenderla, y aún cuando el Derecho es un conocimiento específico, un saber, también constituye un sentir. El jurista no es una máquina cuya función sea la de aplicar mecánicamente al Derecho, la función de éste es promover, es hacer el bien, y evitar en mayor medida el mal social que significa una verdadera oposición al Derecho.

El Derecho en su sentido más importante no designa la profesión o la actividad de los juristas; se nos presenta como una cosa provista de una existencia propia que el jurista busca y debe estudiar, no solamente el análisis de los principios jurídicos y su aplicación lógica y sistemática; sino que se debe ir más allá, debemos preocuparnos por todo, y no practicar el Derecho sin conocer su verdadera esencia, utilizándolo únicamente

como un medio económico de vida; pues muchos pueden creer que tienen éxito financiero y conformarse con ello, pero nunca alcanzaran el nombre de un auténtico jurista.

Desafortunadamente una gran mayoría de Abogados no saben que hay un Derecho que trasciende a las reglas escritas y que es inherente al ser humano, éste es el Derecho Natural, ignorado por muchos que están obligados a conocerlo.

El conocimiento y estudio del Derecho Natural nos lleva a otra perspectiva del mundo jurídico, estudiándolo podemos darnos cuenta de la enorme importancia que éste tiene para la formación profesional del estudiante del Derecho, sin él, nos movemos en una aceptación ciega de ciertos contenidos normativos, es como si renunciáramos a la esencia, elaborando y aplicando algo cuya verdadera naturaleza se desconoce.

Los radicales de otras posturas se niegan a dar reconocimiento al Derecho Natural, aceptan solamente el concepto de Derecho Positivo, sin saber que éste no debe constituir un fin en sí mismo, sino que debe ser un instrumento para realizar la Justicia. Es importante que todo pensador del Derecho se interese por conocer la base y la fuente de donde se deriva y complementa el Derecho Positivo. Algunos abogados piensan que el Estado (a través de la autoridad competente) es el órgano inventor y creador de todo el Derecho, pero nosotros sabemos que toda esta normatividad es producto de un orden natural; existen ciertos derechos innatos al ser humano, que el Estado no la ha creado sino solamente reconocido; por ejemplo, el Derecho a la vida, este derecho es el principal, y no está codificado únicamente

porque alguien lo haya decidido así, sino que es una concreción de un orden supremo para proteger la naturaleza humana.

Lo que debemos pretender es conocer al Derecho en toda su integridad, no menospreciando ninguna de sus partes, comprendiendo la totalidad de los ingredientes que entran en su compleja composición.

El Derecho Natural nos guía a los juristas al saber filosófico y nos permite contribuir al mejoramiento del orden jurídico, dejando de ser simples repetidores de términos legales, para realizar la labor que la misma naturaleza nos da, y ésta es la de defender honradamente cualquier situación que se nos presente, no abusando de nadie.

El jurista protagoniza el drama del Derecho, y por eso mismo se le debe enseñar a actuar con rectitud, debe conocer profundamente toda causa, usando para ello el sano entendimiento y el sentido común de un ser razonable que tiene una función que realizar en beneficio de toda la sociedad.

La función del jurista en la sociedad es una de las más nobles, por ser éste el custodio del orden jurídico; por eso debemos contar con una perfecta formación ética y una conciencia bien definida de nuestras obligaciones y derechos.

El Derecho Natural nos enseña a los juristas el deber de conocer la ley; pero también nos induce a la rectitud de la conciencia, y esto es sumamente importante, porque el nombre del jurista se debe medir por su talento y por su moral; la conducta moral debe ser la primera condición para ejercer la abogacía; la des-

treza de un jurista puede ser considerada como una herramienta de su trabajo, pero por encima de ella, está la honradez, la rectitud de la conciencia, y la Justicia.

Si el Jurista no busca verdaderamente la Justicia se convierte en cómplice del fraude, instigador del dolor, encubridor del delito; degradando de esta manera funciones preciosas para la humanidad; ya que sin el respeto a las leyes, la vida jurídica se convierte en nociva. A través del estudio del Derecho Natural nos damos cuenta que no podemos prescindir de él, ya que éste nos protege a todos, es nuestra arma contra las arbitrariedades.

El Derecho pertenece al campo del obrar humano y está encaminado a la perfección del mismo y por lo tanto, de la sociedad; el Derecho Natural es un saber que el Jurista debe buscar y deberá apoyarse en su conocimiento que mucha ayuda le da, tanto en su vida personal, como en su vida profesional.

Con todo lo expuesto y ante la crisis jurídica del mundo contemporáneo, nos debemos esforzar en cumplir los postulados del Derecho Natural, y en la medida que este esfuerzo se consolide de serviremos a la Justicia y la haremos realidad.

Lo interesante está en que en la medida que estudiamos al Derecho Natural nos proyecta una gran suma de valores, que sabemos que existen, pero los ignoramos, o bien no sabemos aplicarlos en nuestra profesión; por eso es importante que tengamos pleno conocimiento de ellos para contribuir cada día más al perfeccionamiento del sistema jurídico.

El ejercicio del Derecho es un compromiso y una profesión, cada acto del jurista debe ser una expresión de su fe en la Justicia. El Derecho Natural debe formar parte de nuestro estudio y conocimiento, no debemos hacerlo a un lado pues es una parte necesaria y substancial para nuestro desarrollo como profesionales del Derecho.

**"El Derecho Natural es para el Jurista,
como la belleza es para el artista."**

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

PRIMERA: En virtud de no contar con vestigios anteriores se considera que los filósofos griegos fueron los primeros en meditar sobre la esencia del Derecho; realizando de esta manera grandes aportaciones no sólo para el estudio del Derecho Natural, sino para todo el orden jurídico. Los griegos se han distinguido por ser grandes pensadores que se interesaron en descubrir todo lo relativo acerca de la vida misma.

SEGUNDA: Desde tiempos antiguos se ha sostenido la creencia de que existe un Derecho basado en lo más íntimo de la naturaleza del ser humano, un Derecho Natural permanente y eternamente válido, independiente de las leyes escritas, con ideas generales de Justicia y que sirve de fundamento para el Derecho Positivo.

TERCERA: El Derecho Natural ha sido objeto de fuertes críticas por parte de varios pensadores iuspositivistas, que han tratado de negar su existencia, argumentando también que las posturas iusnaturalistas proclaman no sólo un Derecho Natural, sino varios, diferentes y entre sí contradictorios. Pero sabemos que a través de la historia la terminología ha sido variable pues las épocas cambian, más no la substancia conceptual,

por lo tanto no significa que se hable de varios derechos, sino de diferentes formas de abordar su análisis para conceptualarlo.

CUARTA: Las antiguas teorías y las nuevas tendencias no podrán extinguir los principios del Derecho Natural, ya que son indelebles, así como tampoco sus efectos permanentes. Y aquellas teorías, que ciertos pensadores han declarado desaparecidas, han recobrado nuevo vigor, mostrando de una manera indudable su vitalidad, frente aquellos que las han negado.

QUINTA: El Derecho Natural está formado por el conjunto de normas y principios universales, cognoscibles por la razón y que sirven de fundamento al Derecho Positivo, de acuerdo con las exigencias ontológicas del ser humano.

SEXTA: Se puede definir al Derecho Positivo como el conjunto de disposiciones normativas, que con fundamento en los principios y normas del Derecho Natural, son emitidos por una autoridad competente mediante un procedimiento preestablecido; y que rigen la conducta social de los seres humanos, para lograr una armónica convivencia con apego a la Justicia.

SEPTIMA: El Derecho Positivo tiene su fundamento filosófico en los principios del Derecho Natural; ambos no son dos órdenes irreconciliables, como algunos han tratado de argüir, sino por

el contrario ambos se integran recíprocamente, pues el primero al ser establecido para una sociedad humana determinada, tiene que reconocer forzosamente los postulados del Derecho Natural ya que éste es común a todos los seres humanos.

OCTAVA: La Ley Natural es la transcripción de la Ley Eterna en el alma, en la razón y en el corazón de los seres humanos; y la podemos conocer a través de la luz natural de la razón que orienta a la voluntad para lograr el cumplimiento de su fin. Por otro lado, la Ley Eterna es la razón misma de Dios en cuanto dirige todos los actos y movimientos; siendo ésta el carácter supremo y fundante de toda ley.

NOVENA: El Derecho Natural no puede reducirse a un modelo utópico, pues de él dimanarían principios fundamentales que se cumplen y sin los cuales no existiría un auténtico orden jurídico.

DECIMA: La Justicia es el Fundamento intrínseco, la regla base del Derecho Natural, y por lo tanto también del Derecho Positivo. Esta es la virtud a través de la cual somos constreñidos a dar a cada quien aquello que le corresponde.

DECIMAPRIMERA: Hay quienes han considerado que la Moral y el Derecho Natural son lo mismo; si bien es cierto que los preceptos del Derecho Natural tales como: "haz el bien y evita el mal", "vivir honestamente", etc., son de carácter moral, esto

no significa que sean sinónimos; no se puede negar que exista entre ellos una estrecha relación pues ambos son normas rectoras de la conducta humana y persiguen el perfeccionamiento del ser humano; pero se diferencian en la manera como una y otra de estas normas se imponen a los seres humanos.

DECIMASEGUNDA: El Derecho Natural ha constituido a través de los tiempos una noción persistente en la Filosofía del Derecho, es una poderosa fuerza que pone en movimiento la evolución de los pueblos por un anhelo constante de Justicia. Este se debe convertir en una enseñanza para todo jurista.

DECIMATERCERA: Debemos rescatar el Derecho Natural para hacer frente a las injusticias que cada día son más comunes; éste nos inclina siempre a defender nuestra dignidad, a obrar con rectitud, a luchar por la Justicia; pues todos tenemos la capacidad para discernir el bien y el mal, lo justo y lo injusto; y por tanto, de captar el Derecho Natural.

DECIMACUARTA: En esta última conclusión quiero hacer hincapié en que todo verdadero jurista está obligado a estudiar al Derecho Natural; no se debe limitar al estudio de los dogmas legislativos, debemos romper los moldes teóricos en los que por tradición irreflexiva actuamos; debemos estar conscientes de que somos unos servidores del Derecho y coadyuvantes de la Jus-

ticia; y por lo tanto estamos obligados a descubrir nuevos valores y luchar por ellos. El Derecho Natural se presenta como una realidad que nos ha servido para el logro de muchos reconocimientos humanos; y por lo tanto no debemos prescindir de su estudio que tanto nos ha dado.

A N E X O S

A N E X O. 1

Muertos los dos hermanos Eteocles y Polinice, el tirano de Tebas, Creón, ordena que se quede insepulto el segundo; su hermana Antígona resuelve sepultarlo, invita a su hermana Ismene para que la acompañe, ésta se niega por acato a las leyes de la ciudad. La fiel hermana se expone a todo, va y cubre el cadáver con tierra suelta. Lo descubren los centinelas y éstos van a dar la noticia a Creón quien manda que sea vigilado el cuerpo; en esta vigilancia descubren a Antígona que hace los oficios funerales; es capturada y llevada ante el tirano:

Creón:

Vuelve la cara a Antígona y dice.-"¡A ti, a ti que estás allí cabizbaja...Habla, ¿lo admites o lo niegas?"

Antígona:

"Afirmo que lo hice. Todo es. No lo niego."

Creón:

"¿No sabías que yo había prohibido hacer eso?"

Antígona:

"Lo supe ¿cómo podría ignorarlo? Era público y notorio."

Creón:

"Y así ¿has tenido la osadía de transgredir las leyes?"

Antígona:

"Porque esas leyes no las promulgó Zeus. Tampoco la Justicia que tiene su trono entre los dioses del Averno. No, ellos no han impuesto tales leyes a los hombres. No podía yo pensar que tus normas fueran de tal calidad que yo por ellas dejara de cumplir otras leyes, aunque no escritas, fijas siempre, inmutables, divinas. No son leyes de hoy, no son leyes de ayer... son leyes eternas y nadie sabe cuándo comenzaron a vigir. ¿Iba yo a pisotear esas leyes venerables, impuestas por los dioses, ante la antojadiza voluntad de un hombre, fuera el que fuera?"

¿Qué iba yo a morir... bien lo sabía, quien pudiera ignorarlo? Eso, aun sin tu mandato. Que muero antes de tiempo... una dicha me será la muerte. Ganancia es morir para quien vive en medio de infortunios. Morir, morir ahora no me será tormento. Tormento hubiera sido dejar el cuerpo de mi hermano, un hijo de mi misma madre, allí tendido al aire, sin sepulcro. Eso sí fuera mi tortura: nada de lo demás me importa.

¡Loca, loca es -dirás tú- pues así obra! ¡Ah, loca sí, til-dada de tal por unos más locos que yo!

¿Algo más duro quieres? Me tienes cautivada, me vas a dar la muerte."

Creón:

"Nada más eso. Con eso tengo todo."

Antígona:

"Y, ¿qué esperas entonces? De ti ninguna de tus palabras me place: igualmente a ti de las que yo diga... Encantada estoy de

lo primero: obra tú a tu albedrío. ¿Qué mayor hecho de gloria pude yo realizar -si a gloria vamos- que haber dado sepultura al cuerpo de mi hermano? Si el temor no les pusiera freno, todos los que oyen aplaudirían. Ah, entre las dotes de los tiranos está la de hacer y decir impunemente lo que les place."

A N E X O . 2

APOLOGIA DE SOCRATES:

"Yo no sé, atenienses, la impresión que habrá hecho en vosotros el discurso de mis acusadores. Con respecto a mí, confíe so que me he desconocido a mí mismo; tan persuasiva ha sido su manera de decir. Sin embargo, puedo asegurarlo, no han dicho una sola palabra que sea verdad.

La única gracia, atenienses, que os pido es que cuando veáis que en mi defensa emplee términos y maneras comunes, los mismos de que me he servido cuantas veces he conservado con vosotros en la plaza pública, en las casas de contratación y en los demás sitios en que me habéis visto, no os sorprendáis ni os irritéis contra mí; porque es ésta la primera vez en mi vida que comparezco ante un tribunal de justicia, aunque cuento más de setenta años.

Lo más injusto es que no me es permitido conocer ni nombrar a mis acusadores, a excepción de un cierto autor de comedias. Todos aquellos que, por envidia o por malicia, os han inculcado todas estas falsedades y los que, persuadidos ellos mismos, han persuadido a otros quedan ocultos sin que pueda yo llamarlos ante vosotros ni refutarlos; y, por consiguiente, para defenderme es preciso que yo me bata, como suele decirse, con una sombra y que ataque y me defienda sin que ningún adversario aparezca.

Me parece atenienses, que sólo Dios es el verdadero sabio y que esto ha querido decir por su oráculo, haciendo entender que toda la sabiduría humana no es gran cosa o, por mejor decir, que no es nada; y si el oráculo ha nombrado a Sócrates, sin duda se ha valido de mi nombre como un ejemplo y como si dijese a todos los hombres: "El más sabio entre vosotros es aquel que reconoce como Sócrates que su sabiduría no es nada.

Pasemos ahora a repetir esta última acusación... Hela aquí, poco más o poco menos: Sócrates es culpable, porque corrompe a los jóvenes, porque no cree en los dioses del Estado y porque, en lugar de éstos, pone divinidades nuevas bajo el nombre de demonios.

Respecto a mí, atenienses, quizá soy en esto muy diferente de todos los demás hombres y si en algo parezco más sabio que ellos, es porque no sabiendo lo que nos espera más allá de la muerte, digo y sostengo que no lo sé. Lo que sé de cierto es que cometer injusticias y desobedecer al que es mejor y está por cima de nosotros, sea dios, sea hombre, es lo más criminal y lo más vergonzoso. Por lo mismo, yo no temeré y huiré nunca de males que no conozco y que son quizá verdaderos bienes; pero temeré y huiré siempre de males que sé con certeza que son verdaderos males.

Toda mi ocupación es trabajar para persuadiros, jóvenes y viejos, que antes que el cuidado del cuerpo y de las riquezas, antes de cualquier otro cuidado, es la del alma y de su perfeccionamiento; porque no me canso de deciros que la virtud no

viene de las riquezas, sino, por el contrario, que las riquezas vienen de la virtud y que es de aquí donde nacen todos los demás bienes públicos y particulares.

Si diciendo estas cosas corrompo a la juventud, es preciso que estas máximas sean una ponzoña, porque si se pretende que digo otra cosa, se os engaña o se os impone. Dicho esto, no tengo nada que añadir. Haced lo que pide Anito o no lo hagáis; dadme libertad o no me la déis; yo no puedo hacer otra cosa, aunque hubiera de morir mil veces.

Si yo hubiera sacado alguna recompensa de mis exhortaciones, tendríais algo que decir; pero véis claramente que mis mismos acusadores, que me han calumniado con tanta impudencia, no han tenido valor para echármelo en cara y menos para probar con testigos que yo haya exigido jamás ni pedido el menor salario y, en prueba de la verdad de mis palabras, os presento un testigo irrecusable: mi pobreza.

Ya sabéis, atenienses, por qué la mayor parte de la gente gusta escucharme y conversar detenidamente conmigo; os he dicho la verdad pura y es porque tienen singular placer en combatir con gentes que se tienen por sabias y que no lo son; combates que no son desagradables para los que los dirigen. Como os dije antes, es el dios mismo el que ha dado esta orden por medio de oráculos, por sueños y por todos los demás medios de que la divinidad puede valerse para hacer saber a los hombres su voluntad.

Estoy más persuadido de la existencia de Dios que ninguno de mis acusadores; y es tan grande la persuasión que me entrego

a vosotros y al dios de Delfos, a fin de que me juzguéis como creáis mejor, para vosotros y para mí.

(Terminada la defensa de Sócrates, los jueces, que eran 556, procedieron a la votación y resultaron 281 votos en contra y 275 en favor; y Sócrates condenado por una mayoría de 6 votos, tomó la palabra y dijo:)

No creáis, atenienses, que me haya conmovido el fallo que acabáis de pronunciar contra mí, y esto por muchas razones: la principal, porque ya estaba preparado para recibir este golpe. Mucho más sorprendido estoy con el número de votantes en pro y en contra y no esperaba verme condenado por tan escaso número de votos.

(Habiéndose Sócrates condenado a sí mismo a la multa por obedecer a la ley, los jueces deliberaron y lo condenaron a muerte y entonces Sócrates tomó la palabra y dijo:)

¡Ah, atenienses, no es lo difícil evitar la muerte; lo es mucho más evitar la deshonra, que marcha más ligera que la muerte! Esta es la razón porque, viejo y pesado como estoy, me he dejado llevar por la más pesada de las dos, la muerte; mientras que la más ligera, el crimen está adherida a mis acusadores, que tienen vigor y ligereza. Yo voy a sufrir la muerte, a la que me habéis condenado; pero ellos sufrirán la iniquidad y la infamia a que la verdad los condena. Con respecto a mí, me atengo a mi cas tigo y ellos se atenderán al suyo.

Pero sólo una gracia tengo que pedirles. Cuando mis hijos sean mayores, os suplico los hostiguéis, los atormentéis como

yo os he atormentado a vosotros, si veis que prefieren las riquezas a la virtud y que se creen algo cuando no son nada; no dejéis de sacarlos a la vergüenza si no se aplican a lo que deben aplicarse y creen ser lo que no son; porque así es como yo he obrado con vosotros. Si me concedéis esta gracia, lo mismo yo que mis hijos no podremos menos de alabar vuestra justicia. Pero ya es tiempo de que nos retiremos de aquí, yo para morir, vosotros para vivir. ¿Entre vosotros y yo, quién lleva la mejor parte? Esto es lo que nadie sabe, excepto Dios.

SOCRATES-CRITON:

Sócrates:

"¿Cómo vienes tan temprano, Critón? ¿No es aún muy de madrugada?"

Critón:

"Es cierto".

Sócrates:

"¿Por qué has estado sentado cerca de mí sin decirme nada, en lugar de despertarme en el acto que llegaste?"

Critón:

"¡Por Zeus!, Sócrates, ya me hubiera guardado de hacerlo. Yo, en tu lugar, temería que me despertaran, porque sería despertar el sentimiento de mi infortunio. En el largo rato que estoy aquí, me he admirado verte dormir con un sueño tan tranquilo y no he querido despertarte, con intención, para que gozaras de tan bellos momentos. En verdad, Sócrates, desde que te conozco he

estando encantado de tu carácter, pero jamás tanto como en la presente desgracia, que soportas con tanta dulzura y tranquilidad."

Sócrates:

"¿Por qué has venido tan temprano?"

Critón:

"Para darte cuenta de una nueva terrible que, por poca influencia que sobre ti tenga, yo la temo; porque llenará de dolor a tus parientes, a tus amigos, es la nueva más triste y más aflictiva para mí."

Sócrates:

"¿Cuál es? ¿Ha llegado de Delos el buque cuya vuelta ha de marcar el momento de mi muerte?"

Critón:

"No, pero llegará sin duda hoy, según lo que refieren los que vienen de Sunio, donde los han dejado; y siendo así, no puede menos de llegar hoy aquí, y mañana, Sócrates, tendrás que dejar de existir."

Sócrates:

"Enhorabuena, Critón, sea así, puesto que tal es la voluntad de los dioses. Sin embargo, no creo que llegue hoy el buque."

Critón:

"¿De dónde sacas esa conjetura?"

Sócrates:

"Voy a decírtelo: yo no debo morir hasta el día siguiente de la vuelta de ese buque."

Critón:

"Por lo menos eso es lo que dicen aquellos de quienes depende la ejecución."

Sócrates:

"El buque no llegará hoy, sino mañana, como lo deduzco de un sueño que he tenido esta noche, no hace un momento; y es una fortuna, a mi parecer, que no me hayas despertado."

Critón:

"¿Cuál es ese sueño?"

Sócrates:

"Me ha parecido ver cerca de mí una mujer hermosa y bien formada, vestida de blanco, que me llamaba y me decía: Sócrates: Dentro de tres días estarás en la fértil Ftía."

Critón:

"¡Extraño sueño, Sócrates!"

Sócrates:

"Es muy significativo, Critón."

Critón:

"Demasiado, sin duda; pero, por esta vez, Sócrates, sigue mis consejos: sálvate. Porque en cuanto a mí, si mueres, además de verme privado para siempre de ti, de un amigo de cuya pérdida nadie podrá consolarme, témome que muchas gentes, que no nos conocen bien ni a ti ni a mí, crean que pudiendo salvarte a costa de mis bienes de fortuna, te he abandonado. ¿Y hay cosa más indigna que adquirir la reputación de querer más su dinero que sus amigos? Porque el pueblo jamás podrá persuadirse de que eres tú

el que no has querido salir de aquí cuando yo te lo he estrechado a hacerlo."

Sócrates:

"Pero, mi querido Critón. ¿debemos hacer tanto aprecio a la opinión del pueblo? ¿No basta que las personas más racionales, las únicas que debemos tener en cuenta, sepan de qué manera han pasado las cosas?"

Critón:

"Pero respóndeme, Sócrates. ¿El no querer fugarte nace del temor que puedas tener de que no falte un delatador que me denuncie a mí y a tus demás amigos, acusándonos de haberte sustraído y que, por este hecho, nos veamos obligados a abandonar nuestros bienes, o pagar crecidas multas, o sufrir penas mayores? Si éste es el temor, Sócrates, destiérralo de tu alma. ¿No es justo que, por salvarte nos expongamos a todos estos peligros y aún mayores, si es necesario? Repito, mi querido Sócrates; no resistas, toma el partido que te aconsejo."

Sócrates:

"Es cierto, Critón; tengo esos temores y aún muchos más."

"Nosotros, mi querido Critón, no debemos curarnos de lo que diga el pueblo, sino sólo de lo que dirá aquel que conoce lo justo y lo injusto, y este juez único es la verdad. Ves, por esto, que sentaste malos principios cuando dijiste al principio que debíamos hacer caso de la opinión del pueblo sobre lo justo, lo bueno y lo honesto y sus contrarias."

Critón:

"Tienes razón, Sócrates; veamos cómo hemos de obrar."

Sócrates:

"Veámoslo juntos, amigo mío, y si tienes alguna objeción que hacerme cuando yo hable, házmela, para ver si puedo someterme, y en otro caso cesa, te lo suplico, de estrecharme a salir de aquí contra la voluntad de los atenienses. Yo quedaría complacidísimo de que me persuadieras a hacerlo, pero yo necesito convicciones. Mira, pues, si te satisface la manera con que voy a comenzar este examen, y procura responder a mis preguntas lo más sinceramente que te sea posible."

Critón:

"Lo haré."

Sócrates:

"¿Es cierto que jamás se pueden cometer injusticias? ¿O es permitido cometerlas en unas ocasiones y en otras no? ¿O bien, es absolutamente cierto que la injusticia jamás es permitida, como muchas veces hemos convenido y ahora mismo acabamos de convenir? ¿Y todos estos juicios, con los que estamos de acuerdo, se han desvanecido en tan pocos días? ¿Sería posible, Critón, que en nuestros años las conversaciones más serias se hayan hecho semejantes a la de los niños, sin que nos hayamos dado cuenta de ello? ¿O más bien, es preciso atenernos estrictamente a lo que hemos dicho: que toda injusticia es vergonzosa y funesta al que la comete, digan lo que quieran los hombres y sea bien o sea mal el que resulte?"

Critón:

"Estamos conformes."

Sócrates:

"¿Es preciso no cometer injusticia de ninguna manera?"

Critón:

"Sí, sin duda."

Sócrates:

"Entonces, ¿es preciso no hacer injusticia a los mismos que nos la hacen, aunque el vulgo crea que esto es permitido, puesto que convienes en que, en ningún caso, puede tener lugar la injusticia?"

Critón:

"Así me lo parece."

Sócrates:

"¡Pero qué! ¿Es permitido hacer mal a alguno o no lo es?"

Critón:

"No, sin duda, Sócrates."

Sócrates:

"¿Pero es justo volver el mal por el mal, como lo quiere el pueblo, o es injusto?"

Critón:

"Muy injusto."

Sócrates:

"¿Es cierto que no hay diferencia entre hacer el mal y ser injusto?"

Critón:

"Lo confieso."

Sócrates:

"Es preciso, por consiguiente, no hacer jamás injusticia ni volver el mal por el mal, cualquiera que haya sido el que hayamos recibido."

"Y has de saber que, por lo menos en mi disposición presente, cuanto puedas decirme en contra será inútil. Sin embargo, si crees convencerme habla."

Critón:

"Sócrates, nada tengo que decir."

B I B L I O G R A F I A

- AFTALIUN, Enrique R. y VILADONA, José. Introducción al Derecho. 2a. ed. Buenos Aires, Editorial Abeledo-Perrot, 1992, 1177p.
- ALVAREZ GARDIOL, Ariel. Manual de Filosofía del Derecho. Buenos Aires, Editorial Astrera, 1979, 316 p.
- ATIENZA, Manuel. Introducción al Derecho. 4a.ed. Barcelona, Editorial Barcanova, 1991, 403 p.
- BADENES GASSET, Ramón. Conceptos Fundamentales del Derecho. 5a. ed. Barcelona, Editorial Marcambo Bioxareu, 1981, 330 p.
- _____ Metodología del Derecho. Barcelona, Editorial Bosch, 1959, 457 p.
- BASAVE FERNANDEZ DEL VALLE, Agustín Teoría del Estado. México, Editorial jus, 1985, 291 p.
- BIDART CAMPOS, Germán. Teoría General de los Derechos Humanos. Buenos Aires, Editorial Astrera, 1991, 216 p.
- BODENHEIMER, Edgar. Teoría del Derecho. 11a. ed. Tr. de Vicente Herrero, México, Fondo de Cultura Económica, 1989, 418 p.
- CARRANCA Y RIVAS, Raúl. El arte del Derecho. México, Editorial Porrúa, 1987, 306 p.
- CATHREIN S.J., Víctor. Filosofía del Derecho. El Derecho Natural y el Derecho Positivo. 7a. ed. Tr. de Alberto Jardón y César Borja. Madrid, Editorial Reus, 1958, 288 p.
- CORTS GRAU, José. Historia de la Filosofía del Derecho. TOMO I. 2a. ed. Madrid, Editorial Reus, 1958, 288 p.
- DELGADO OCANDO, José Manuel. Lecciones de Filosofía del Derecho. Venezuela, Editorial Macaivo, 1957, 325 p.

- D' ENTREVES, A.P. El Derecho Natural. Tr. de M. Hurtado Bautista, Madrid, Editorial Aguila, 1972, 260 p.
- DESANTI, Dominique. Los Socialistas Utópicos. Tr. de Ignacio Vidal, Barcelona, Editorial Anagrama, 1970, 424 p.
- DWORKIN, R.M. Filosofía del Derecho. Tr. de Javier Sainz De Los Terrenos, México, Fondo de Cultura Económica, 1980, 229 p.
- FASSO, Guido. Historia de la Filosofía del Derecho. I Antigüedad y Edad Media. 3a. ed. Tr. de José F. Lorca Navarrete, Madrid, Ediciones Pirámide, 1982, 318 p.
-
- Historia de la Filosofía del Derecho. 2 Edad Moderna. 3a. ed. Tr. de José F. Lorca Navarrete, Madrid, Ediciones Pirámide, 1982, 318 p.
- FRIEDRICH JOACHIM, Carl. La Filosofía del Derecho. 3a. ed. Tr. de Margarita Álvarez Franco, México, Fondo de Cultura Económica, 1980, 443 p.
- GARCIA MAYNEZ, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. 40a. ed. México, Editorial Porrúa, 1990, 444 p.
-
- Doctrina Aristotélica de la Justicia. México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Filosóficas, 1973, 297 p.
-
- Filosofía del Derecho. 5a. ed. México, Editorial Porrúa, 1986, 524 p.
-
- Diálogos Jurídicos. 2a. ed. México, Editorial Porrúa, 1991, 446 p.
-
- Positivismo Jurídico, Realismo Sociológico y Iusnaturalismo. México, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Filosofía y Letras. 1977, 178 p.

Ensayos Filosóficos-Jurídicos 1934-1979.

2a. ed. México, Universidad Nacional Autónoma de México,
1984, 413 p.

El Derecho Natural en la Epoca de Sócrates, México, Editorial Jus, 52 p.

GARCIA MORENTE, Manuel. Lecciones Preliminares de Filosofía. 10a. ed. México, Editorial Porrúa, 1982, 304 p.

GHIRARDI, Olsen A. Lecciones de Introducción a la Filosofía del Derecho. Buenos Aires, Editorial Astrera, 1980, 120 p.

GOLDSCHIDT, Werner. Introducción Filosófica al Derecho. 6a. ed. Buenos Aires, Ediciones Depalma, 1987, 665 p.

GONZALEZ DIAZ, Lombardo. Compendio de Historia del Derecho y del Estado. México, Editorial Limusa, 1979, 365 p.

GONZALEZ LUNA MENDOZA, Mauro. El Hombre y la Lucha por el Derecho. México, Editorial Jus, 1979, 166 p.

HANS, Kelsen. Teoría Pura del Derecho. 5a. ed. Tr. de Roberto J. Vernegero, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1986, 364 p.

Teoría General del Derecho y del Estado. 3a. ed. Tr. de Eduardo García Máynez, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1983, 468 p.

HART, H.L.A. El Concepto de Derecho. 2a. ed. Tr. de Genaro R. Carríó. 2a. ed. Buenos Aires, Editorial Abeledo-Perrot, 1992, 332 p.

HERVADA, Javier. Lecciones de Filosofía del Derecho. Volumen I. España, Editorial EUNSA, 1989, 261 p.

- KOLAKOWSKY, Leszek y MORIN, Edgar, et. al. Crítica de la Utopía. México, Universidad nacional Autónoma de México, 1971, 247 p.
- KURI BREÑA, Daniel. Introducción Filosófica al Estudio del Derecho. México, Editorial Jus, 1978, 238 p.
-
- La Filosofía del Derecho en la Antigüedad Cristiana. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1975, 76 p.
- LISSARRAGUE, Salvador. Introducción a los Temas Centrales de la Filosofía del Derecho. Barcelona, Editorial Bosch, 1948, 135 p.
- LON L., Fuller. La Moral del Derecho. Tr. de Francisco Navarro, México, Editorial Trillas, 1967, 221 p.
- LOPEZ VALDIVIA, Rigoberto. El Fundamento Filosófico del Derecho Natural. 2a. ed. México, Editorial Jus, 1956, 189 p.
- LORCA NAVARRETE, José F. El Derecho Natural Hoy. 2a. ed. Madrid, Ediciones Pirámide, 1978, 135 p.
- LORD, Dennis Lloyd. La Idea del Derecho. Tr. de Rosa Aguilar y Mercedes Borat. Madrid, Editorial Civitas, 1985, 380 p.
- LUÑO PEÑA, Enrique. Historia de la Filosofía del Derecho. 2a. ed. Barcelona, Editorial La Hormiga de Oro, 1955, 797 p.
- MARQUEZ GONZALEZ, José Antonio. Los Enfoques Actuales del Derecho Natural. México, Editorial porrúa, 1985, 162 p.
- MARQUEZ PIÑERA, Rafael. Filosofía del Derecho. México, Editorial Trillas, 1990, 67 p.
- MASSINI, Carlos Ignacio. Sobre el Realismo Jurídico. Buenos Aires, Editorial Abeledo-Perrot, 1978, 137 p.

- La Prudencia Jurídica. Buenos Aires, Editorial Abeledo-Perrot, 1983, 235 p.
- MIRAGLIA, Luis. Filosofía del Derecho. TOMO I. Madrid, Editorial la España Moderna. 1967, 491 p.
- MONCLUS, Antonio. El Pensamiento Utópico Contemporáneo. Barcelona, Editorial CEAC, 1981, 146 p.
- MORIN, Edgar. et al. Crítica de la Utopía. México, Universidad Nacional Autónoma del México, 1971, 247 p.
- MOTO SALAZAR, Efraín. Elemento del Derecho. 39a. ed. México, Editorial Porrúa, 1993, 452 p.
- NARANJO VILLEGAS, Abel. Filosofía del Derecho. 5a. ed. Bogotá, Editorial Temis, 1992, 396 p.
- OLLERO, Andrés. Interpretación del Derecho y Positivismo Legalista. Madrid, Editorial revista de Derecho Privado, 1982, 302p.
- Derecho y Sociedad. Madrid, Editorial Nacional, 1973, 147 p.
- OTFRIED, Höffe. Estudios Sobre Teoría del Derecho y la Justicia. Tr. de Jorge M. Seña. México, Editorial Fontamara, 1992, 203 p.
- PECES-BARBA, Gregorio. Introducción a la Filosofía del Derecho. 2a. ed. Madrid, Editorial Debate, 1988, 370 p.
- PRECIADO HERNANDEZ, Rafael. Ensayos Filosófico-Jurídicos y Políticos. México, Editorial Jus, 1977, 253 p.
- Lecciones de Filosofía del Derecho. 2a. ed. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1984, 306 p.
- RAMOS LISSON, Domingo. La Ley según Domingo de Soto. Estudio

- Teológico-Jurídico. Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra, 1976, 197 p.
- RADBRUCHA, Gustav. Introducción a la Filosofía del Derecho. 4a. ed. Tr. de Wenceslao Roces, México, Fondo de Cultura Económica, 1985, 192 p.
- RECASENS SICHES, Luis. Tratado General de Filosofía del Derecho. 10a. ed. México, Editorial Porrúa, 1985, 758 p.
- Experiencia Jurídica, naturaleza de la cosa y Lógica "razonable". México, Fondo de Cultura Económica, 1971, 578 p.
- La Filosofía del Derecho de Francisco Suárez. 2a. ed. Madrid, Editorial Jus, 1947, 219 p.
- RODRIGUEZ PANIAGUA, José María. ¿Derecho Natural o Axiología Jurídica?. Madrid, Editorial Tecnos, 1981, 209 p.
- ROJAS AMANDI, Víctor Manuel. Filosofía del Derecho. México, Editorial Harla, 1991, 324 p.
- SANCHEZ VAZQUEZ, Adolfo. Del Socialismo Científico al Socialismo Utópico. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1975, 78 p.
- SANCHO IZQUIERDO, Miguel y HERVADA, Javier. Compendio de Derecho Natural. TOMO II. Pamplona, Universidad de Navarra, 1981, 378 p.
- SFORZA, Cesarini. Filosofía del Derecho. Tr. de Marcelo Cheret. Buenos Aires, Ediciones Jurídicas Europa-América, 1961, 305 p.
- SUAREZ, Francisco, S.I. Tratado de las Leyes y de Dios Legislador. Volumen I, Libros I y II. Tr. de José Ramón Eguillor Muniozguen, S.I. Madrid, 1967, 194 p.

TERAN, Juan Manuel. Filosofía del Derecho. 12. ed. México, Editorial Porrúa, 1993, 370 p.

TORAL MORENO, Jesús. Apuntes de Iniciación al Derecho. México, Editorial Jus, 1974, 184 p.

Ensayo sobre la Justicia. 2a. ed. México, Editorial Jus, 1985, 155 p.

TORRE, Abelardo. Introducción al Derecho. 10a. ed. Buenos Aires, Editorial Abeledo-Perrot, 1991, 1029 p.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. Lecturas de Filosofía del Derecho. México, Lito Impresiones Macabsa, 1992, 499 p.

Lecturas de Filosofía del Derecho II. México, Editorial Mirafe, 1993, 239 p.

TRUYOL Y SERRA. Historia de la Filosofía del Derecho y del Estado. 2. 3a. ed. Madrid, Editorial Alianza, 1988, 435 p.

VALLADO BERRON, Fausto. Introducción al Estudio del Derecho. México, Editorial Herrero, 1961, 290 p.

VECCHIO, Giorgio Del. Historia de la Filosofía del Derecho. 2a. ed. Tr. de Luis Legaz y Lacambra. Barcelona, Editorial Bosch, 1964, 276 p.

Supuestos, Concepto y Principios del Derecho. Trilogía. Tr. de Cristóbal Masso Escofet, Barcelona, Editorial Bosch, 1962, 327 p.

Filosofía del Derecho. 9a. ed. Barcelona, Editorial Bosch, 1991, 559 p.

- VENTURA SILVA, Sabino. Derecho Romano. 9a. ed. México, Editorial Porrúa, 1988, 453 p.
- VERDROSS, Alfred. La Filosofía del Derecho del Mundo Occidental. Tr. de Mario De La Cueva. 2a. ed. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1983, 433 p.
- VIGO, Rodolfo Luis. Ética del Abogado. Buenos Aires, Editorial Abeledo-Perrot, 1990, 142 p.
- VILLEY, Michel. Compendio de Filosofía del Derecho. Tr. de Luis Horno Liria. Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra, 1981, 253 p.
- VILORO TORANZO, Miguel. Introducción al Estudio del Derecho. 10a. ed. México, Editorial Porrúa, 1993, 506 p.
- _____ La Justicia como Vivencia. México, Editorial Jus, 1985, 438 p.
- WELZEL, Hans. Introducción a la Filosofía del Derecho. 2a ed. Tr. de Felipe González Vicen. Madrid, Editorial Aguilar, 1977, 218 p.
- ZEA, Leopoldo. Introducción a la Filosofía. 9a ed. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1983, 257 p.

E C O N O G R A F I A

- Platón. Diálogos. 22a. ed. Estudio preliminar de Francisco Larroyo. México, Editorial Porrúa, 1991, 785 p.
- Sófocles. Las Siete Tragedias. 20a. ed. Versión directa del griego de Angel Ma. Garibay K. México, Editorial Porrúa, 1994, 222 p.